

CONDICIONES GENERALES

AUTOS & PICKUPS
AUTOCOMPARA RESIDENTES

INDICE

Página

PRELIMINAR ____ 4

DEFINICIONES ____ 4

CLÁUSULA 1ª. ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS ____ 15

Daños materiales del hijo menor de edad conduciendo sin permiso o licencia de conducir. ____ 17

ROBO TOTAL Cobertura. ____ 19

Responsabilidad Civil Personas. ____ 21

Responsabilidad Civil Bienes. ____ 24

RESPONSABILIDAD CIVIL CATASTRÓFICA POR MUERTE A TERCERAS PERSONAS. ____ 27

GASTOS MÉDICOS OCUPANTES Cobertura. ____ 29

GASTOS POR MUERTE ACCIDENTAL O PÉRDIDA ORGÁNICA. Cobertura. 31

MULTAS Y CORRALONES. Cobertura. ____ 33

DESBIELAMIENTO POR PENETRACIÓN DE AGUA AL MOTOR. ____ 34

DEFENSA JURÍDICA Y ASISTENCIA LEGAL ____ 35

9.2. DISPOSICIÓN 6ª ASISTENCIA LEGAL ____ 39

ANA ASISTENCIA ____ 40

ASISTENCIA EN VIAJES ____ 40

CLÁUSULA 2ª. EXCLUSIONES GENERALES ____ 47

CLÁUSULA 2ª BIS. SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN CARRETERAS Y TRAMOS FEDERALES ____ 49

CLAUSULA 3ª. PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO. ____ 49

CLÁUSULA 4ª. SUMAS ASEGURADAS Y RESPONSABILIDAD MÁXIMA ____ 52

CLÁUSULA 5ª. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO ____ 54

CLÁUSULA 7ª. TERRITORIALIDAD ____ 63

CLÁUSULA 8ª. CLÁUSULA RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DEL SALVAMENTO. ____ 63

CLÁUSULA 9ª. PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO _____ *65*

CLÁUSULA 10ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO _____ *65*

CLÁUSULA 11ª. PRESCRIPCIÓN _____ *68*

CLÁUSULA 12ª. COMPETENCIA _____ *68*

CLÁUSULA 13ª. SUBROGACIÓN _____ *69*

CLÁUSULA 14ª. ACEPTACIÓN DEL CONTRATO (ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO) _____ *70*

CLÁUSULA 15ª. PERITAJE _____ *70*

CLÁUSULA 16ª. RENOVACIÓN AUTOMATICA _____ *71*

CLÁUSULA 17ª. DERECHOS DE LOS CONTRATANTES _____ *71*

CLÁUSULA 18ª. BASES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO VÍA TELEFONICA O POR VÍA ELECTRÓNICA (INTERNET). _____ *73*

CLAUSULA 19ª. VIGENCIA _____ *74*

CLÁUSULA 20ª. MONEDA. _____ *74*

CLÁUSULA 21ª. AVISO DE PRIVACIDAD _____ *74*

PÓLIZA DE SEGURO SOBRE AUTOMÓVILES RESIDENTES
CONDICIONES GENERALES

PRELIMINAR

A.N.A. Compañía de Seguros, S.A. de C.V. que en lo sucesivo se denominarán “la Compañía”, y el titular de la póliza, que en lo sucesivo se denominará “el Asegurado”, han convenido las coberturas y las sumas aseguradas que aparecen en la carátula de la póliza como contratadas, en consecuencia, aquellas que no se señalan como amparadas, no tendrán validez entre las partes, aun cuando se consignan y regulan bajo estas condiciones.

Solo podrán ser objeto de este Contrato vehículo fabricados en la República Mexicana, así como los de fabricación extranjera que se encuentren legalmente en el País por importación definitiva.

Los riesgos amparados bajo esta póliza se definen en los respectivos capítulos de Coberturas que se mencionan en las presentes Condiciones Generales y cuya contratación se indica por las anotaciones correspondientes en la carátula de la póliza, quedando sujetas a los límites de responsabilidad que en ella se mencionan.

La vigencia del presente contrato se establece en la carátula de la póliza. Para la interpretación y efectos del presente contrato se estará a la manera y términos en que quisieron obligarse las partes.

Convienen expresamente “la Compañía” y el Asegurado que las presentes Condiciones Generales rigen al contrato de seguro celebrado entre ellas y en todo lo no previsto, se aplicará la Ley Sobre el Contrato de Seguro y en su defecto, todas las leyes mexicanas aplicables a la materia.

La póliza de Seguro y las disposiciones que componen e integran el clausulado, respetan los derechos humanos y fundamentales del Asegurado como usuario de un servicio financiero, de acuerdo a la legislación vigente y aplicable en la República Mexicana, buscando establecer una relación contractual equitativa, igualitaria y no discriminatoria entre las partes.

DEFINICIONES

Para efectos de la presente póliza, las partes convienen en adoptar las siguientes definiciones:

Abuso de Confianza

Comete abuso de confianza, la persona que, en perjuicio de alguien, disponga para sí o para otros del *Vehículo Asegurado*, del que se le haya transferido su tenencia y no el dominio, lo anterior acorde al artículo 384 del libro segundo, título vigésimo segundo del Código Penal Federal.

Accidente al Conductor

Cualquier accidente automovilístico que produzca lesión corporal al conductor por la acción de una fuerza externa, súbita, fortuita y violenta, mientras se encuentre dentro del vehículo asegurado y como consecuencia de las coberturas amparadas en la póliza.

Accidente automovilístico
Colisiones, Vuelcos y todo acontecimiento que provoque daños al *Vehículo Asegurado,* producido por una causa externa violenta, fortuita y súbita, ajena a la voluntad del Asegurado y/o Conductor.

Accidente de tránsito o Accidente Vial
Aquel hecho que se produce durante el desplazamiento del *Vehículo Asegurado* sin que exista intención o voluntad para su realización.

Agravación del Riesgo
Situación que se produce cuando por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del asegurado, el vehículo asegurado adquiere una característica diferente a la inicialmente prevista, siendo algunas de éstas, el uso del vehículo de manera distinta a la prevista por el fabricante, la modificación o alteración de estructuras, equipos, o materiales dispuestos por el fabricante y que influyan en la materialización de daños al vehículo y que de haber sido conocido por “la Compañía”, está no habría aceptado el Contrato sino estableciendo condiciones distintas, lo anterior de conformidad con el artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Asegurado
Es la persona física o moral que, siendo el dueño del *Vehículo asegurado*, tiene derechos sobre la reclamación de los servicios, pagos o beneficios especificados en las coberturas contratadas a consecuencia de un siniestro. El nombre o razón social aparecen en la carátula de la póliza.

Automóvil de Uso Particular
Vehículo con capacidad de carga no mayor a 3.5 toneladas, y con placas de servicio particular; se incluyen “super duty”, siempre y cuando sean de uso particular y no se destinen al traslado de carga o mercancías.

Automóvil de Uso Carga
Cualquier vehículo con placas de servicio privado, público local o federal, que se destine al traslado de carga, mercancías o personas con fines de lucro.

Avería Gruesa
Todo daño, rotura y/o deterioro fortuito, que impida la circulación autónoma y/o correcto funcionamiento del *Vehículo Asegurado* durante la vigencia de este Contrato, siempre y cuando no sea a consecuencia de un Accidente Automovilístico.

Beneficiario
Es la persona física o moral que, al momento de un siniestro, que amerite indemnización, según lo establecido en la póliza, tiene derecho al pago o servicio correspondiente.

Beneficiario Preferente
Es la persona física o moral que, previo acuerdo con “la Compañía” y a solicitud del Contratante, tiene derecho al servicio o pago que corresponda a los riesgos de Robo Total o Pérdida Total hasta por el importe de la suma asegurada sobre cualquier otra persona. Para que el Beneficiario Preferente tenga derecho a exigir los beneficios contratados, su nombre o razón social deberán precisarse en la carátula de la póliza o vía endoso, mismo que forma parte de la póliza.

Camino en condiciones intransitables
Se aplica al camino o ruta que no haya sido diseñado para el tránsito de vehículos, o al cam ino que se encuentre obstaculizado por algún fenómeno hidrometeorológico y/o al camino que no esté reconocido por la autoridad competente como camino transitable.

Caución
Es el monto que garantiza la devolución o liberación del *Vehículo Asegurado* o la libertad provisional del *Conductor* durante el procedimiento penal, por los conceptos de obligaciones procesales, de reparación de daños o posibles multas impuestas por la autoridad que intervenga y tenga conocimiento del accidente, cuantificada en dinero en efectivo o en la póliza de fianza.

Cobertura
Riesgo o conjunto de riesgos que pueden ser cubiertos por virtud del contrato de seguro, sujeto a los derechos y obligaciones que se establecen en las condiciones generales.

Las partes convienen las coberturas que se indican como amparadas en la carátula de la póliza. En consecuencia, las coberturas que no se señalan como amparadas no tendrán validez ni eficacia entre las partes, aun cuando se consignen y regulen en estas condiciones generales.

Colisión
Es el impacto, en un solo evento, del *Vehículo Asegurado* con uno o más objetos y que, como consecuencia, cause daños materiales.

Condiciones Generales
Documento donde se establecen los derechos y obligaciones entre el Asegurado y/o Contratante y "la Compañía" de Seguros.

El Asegurado y/o Contratante, en dicha calidad, e inicialmente como proponente del contrato de seguro, según lo establece la Ley Sobre el Contrato de Seguro, ha tenido acceso y conocimiento de las Condiciones Generales aplicables al producto y coberturas establecidas en esta póliza, además de que las mismas le han sido entregadas. No obstante lo anterior, se hace de su conocimiento que las Condiciones Generales están a su disposición para su consulta e impresión, en la página de internet de la Institución http://www.anaseguros.com.mx.

Conductor
Cualquier persona física que, con el consentimiento del Contratante, conduzca el vehículo asegurado, siempre y cuando sea mayor de 16 años, tenga licencia o permiso expedido por la autoridad competente y que sea del tipo (placas y uso) para conducir el vehículo asegurado al momento de producirse un Accidente Automovilístico.

Contratante
Persona física o moral, cuya solicitud de seguro ha aceptado "la Compañía", con base en los datos e informes proporcionados por ella, quien por lo tanto suscribe el contrato de seguro, teniendo a su cargo la obligación legal del pago de las primas correspondientes.

Contrato de Seguro
Acuerdo de voluntades por virtud del cual "la Compañía", se obliga mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato. La Póliza y endosos, la solicitud y las condiciones generales forman parte y constituyen prueba del contrato de seguro celebrado entre el Contratante y "la Compañía".

Para que el Contrato de Seguro, sea interpretado en forma integral, debe recurrirse a toda la documentación contractual que lo integra, es decir, a la solicitud, Carátula de Póliza, Endosos y Condiciones Generales. El Contrato de Seguro, no podrá ser interpretado en forma aislada tan solo con alguno de los documentos que lo integran.

Costo o gasto usual y acostumbrado

Se entenderá como el valor promedio que corresponda a los precios y honorarios profesionales fijados en una plaza o lugar determinado, por los prestadores y receptores de servicios médicos y hospitalarios, atendiendo a la naturaleza y complejidad técnica de los servicios, así como a la calidad, tiempo y costo de uso de las instalaciones correspondientes.

Culpa Grave

La responsabilidad voluntaria o involuntaria de un suceso o acción imputable al Asegurado por negligencia o imprudencia, omitiendo las precauciones más elementales que la mayoría de las personas tendría previsto.

Daño

Pérdida personal o material producida a consecuencia directa de un siniestro.

Daño material

Perjuicio físico o deterioro ocasionado por colisión o vuelco al *Vehículo Asegurado* o por un riesgo amparado por la cobertura contratada y amparada en la carátula de la póliza, producido por una causa externa, violenta, fortuita y súbita.

Deducible

Es la participación económica que invariablemente queda a cargo del Contratante en caso de siniestro y que se establece para cada cobertura en la carátula de esta póliza. Esta obligación se pagará en pesos y se establecerá en la carátula de la póliza en cantidad liquida, en unidades de medida y actualización vigentes a la fecha en que ocurra el siniestro (UMA) o en porcentaje sobre la suma asegurada, según corresponda a cada cobertura.

Desbielamiento

Daño que sufren las bielas del motor, y por equiparación, el daño que sufra cualquier otra estructura interna del motor, siempre y cuando los daños sean a consecuencia de la penetración de agua desde el exterior, falta de lubricación o de fluidos que permita el enfriamiento del motor en su normal funcionamiento.

Depreciación

Es la disminución del valor de un vehículo o de sus refacciones o partes, a consecuencia del uso o del tiempo o por obsolescencia.

Dependiente Económico

Es la persona o personas cuyo sustento es el salario del Asegurado, cualquiera que sea el título de su vida en común.

Documentos de Propiedad

Factura o título original, que demuestre y acredite la propiedad del vehículo asegurado.

Endoso

Es el documento contractual que se añade a la póliza, y que puede aumentar o disminuir el importe de la prima o que puede aclarar alguna de las cláusulas del contrato de seguros.

Equipo Especial

Se considera equipo especial cualquier parte, accesorio o rótulo instalado en el *Vehículo Asegurado*, en adición a las partes o accesorios con que el fabricante entrega originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

Estado de Ebriedad
Se entenderá que el Conductor se encuentra en Estado de Ebriedad cuando éste presente intoxicación por ingestión de bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su grado o intensidad y siempre que así lo dictamine un médico legalmente facultado para el ejercicio de su profesión.

Exclusiones
Cualquier hecho o acto que no son sujetos de cobertura ni reconocimiento con base en el presente condicionado, quedando en todo momento de conformidad con las leyes que para el efecto puedan invocarse.

Factura de Origen
Factura que emite la agencia automotriz que distribuyó el *Vehículo Asegurado,* dónde se indica la venta del vehículo nuevo.

Factura Original
Factura que el propietario del *Vehículo Asegurado* recibió de la persona física o moral que le vendió dicho vehículo.

Factura de Salvamento
Factura emitida por una Compañía de seguros, una vez que el *Vehículo Asegurado* es indemnizado por ésta, a consecuencia de un siniestro.

Familiares
Se consideran familiares los ascendientes y descendientes en línea directa del Asegurado, así como cónyuge o concubina que habiten y/o dependan económicamente de él.

Fraude
Es el delito que comete una persona física y/o moral mediante el engaño a una persona física y/o moral, que aprovechándose del error en que éste se halla, se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.

Impericia
Es la falta de destreza o habilidad que ocasiona un siniestro por parte del Asegurado/Contratante para evitar un siniestro.

Incapacidad Temporal
Es la pérdida de las facultades o aptitudes que imposibilita parcial o temporalmente a una persona para desempeñar sus actividades habituales o laborales por un tiempo no mayor a 90 días. La duración de un tratamiento médico NO es sinónimo de incapacidad temporal.

Incapacidad Total y Permanente
Se define para efectos del presente contrato, como la pérdida de las funciones y/o aptitudes físicas en un individuo en un porcentaje igual o mayor a 65% (sesenta y cinco por ciento) determinado por un médico autorizado por “la Compañía” y conforme a lo establecido en la Tabla de Valuación de Incapacidades Permanentes de la Ley Federal del Trabajo.

Incendio
Daños al *Vehículo Asegurado* mediante fuego sin que haya existido intervención humana.

Influencia de Drogas
Para efectos de las presentes condiciones generales se entenderá que el Conductor se encuentra bajo el influjo de droga, cuando, de acuerdo al dictamen del médico legista que intervenga en la integración de la carpeta de investigación, o en su defecto mediante la prueba realizada en

laboratorio clínico particular en la cual la identidad del conductor sea certificada por notario público, presente intoxicación por sustancias minerales, vegetales y/o químicas, cualquiera que sea su grado o intensidad , cuyos efectos pueden ser de tipo estimulante, depresivo , narcótico o alucinógeno, aun cuando su ingestión fuera prescrita por un médico.

Inundación
Es la causa por la que el vehículo sufre daños físicos directos, en carrocería y/o interiores, mediante la penetración de agua del exterior al interior del mismo por elevación de niveles de agua respecto del piso de forma súbita, distinta de la necesaria para su operación y funcionamiento y por causas ajenas a la voluntad del Contratante, Asegurado o Conductor

Límite máximo de responsabilidad
El límite máximo de responsabilidad de “la Compañía” será el que se establece para cada cobertura contratada y amparada en la carátula de la póliza.

Límite Único y Combinado
Es el límite máximo de responsabilidad de “la Compañía”, y opera como suma asegurada única para cada evento que implique responsabilidad y que ocurra durante la vigencia de la póliza.

Manifestaciones en vía pública
Para efectos del presente contrato, se considerará como manifestación en la vía pública aquellos actos llevados a cabo por personas que se congreguen o agrupen en la vía pública con el fin de manifestar alguna causa social y de la cual tome conocimiento la autoridad o sea del conocimiento público.

Maniobras de Rescate, Salvamento y/o Especiales
Para efectos del presente contrato, se considerará como el conjunto de maniobras mecánicas y/o manuales efectuadas por una o más grúas, necesarias para el rescate de un vehículo y sus partes originalmente montadas desde su fabricación, que se encuentren imposibilitados para su propia propulsión o circulación, para dejar al vehículo sobre sus propias ruedas y en la superficie de rodamiento, en condiciones de realizar las maniobras propias de arrastre.

Ocupante
Toda persona que viaje en un automóvil/pick up de uso personal, mientras se encuentre dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas al momento de producirse un Accidente Automovilístico.

Para efectos de la cobertura de Gastos Médicos Ocupantes, también se considera como ocupante al Conductor, siempre y cuando éste se encuentre dentro del habitáculo destinado al transporte de pasajeros.

Para efectos de capacidad máxima de ocupantes, se tendrá a lo señalado en la tarjeta de circulación o en su defecto, a las especificaciones señaladas por el fabricante.

Padecimiento no urgente

Es la sintomatología transitoria que en apariencia pueda desaparecer en corto plazo (no más de 15 días naturales y que no pone en peligro la vida ni la funcionalidad de un órgano) o cualquier descompensación no súbita, que no afecte al funcionamiento del organismo y que no condicione discapacidad o degenere irreversiblemente sin algún tipo de tratamiento.

Pérdida Parcial
Es cuando el monto del daño causado al *Vehículo Asegurado*, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación, según avalúo realizado o validado por "la Compañía", no exceda del 75% de la Suma Asegurada estipulada en carátula de la póliza a la fecha del siniestro.

Pérdida Total
Se considera pérdida total cuando el importe que se requiere para la reparación del daño causado al vehículo asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales, según avalúo realizado o validado por "la Compañía", exceda el 75% de la Suma Asegurada estipulada en carátula de la póliza a la fecha del siniestro. Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por el *Vehículo Asegurado* exceda del 65% de la suma asegurada que dicho vehículo tuviere en el momento inmediato anterior al siniestro, a solicitud del Asegurado deberá considerarse que hubo pérdida total.

Tratándose de vehículos legalmente importados y de modelos anteriores, se entenderá como pérdida total cuando el monto del daño sufrido al *Vehículo Asegurado*, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación conforme a presupuesto elaborado y/o autorizado por "la Compañía", exceda del 75% de la suma asegurada.

Periodo de Gracia
Es el tiempo prescrito en el que se exenta la penalización para el pago de primas y mantener vigentes las garantías del seguro.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Póliza
Documento en el que se establecen los derechos y obligaciones de las partes, las coberturas amparadas por "la Compañía", las particulares que identifican al riesgo, las modificaciones que se produzcan durante la vigencia del seguro, así como los límites máximos de responsabilidad, primas y datos del contratante y/o asegurado.

Práctica de deportes como profesional
Es la actividad física que realiza una persona y por la cual recibe una remuneración o sueldo.

Prima
Es la contraprestación en dinero que debe pagar el Contratante en la forma y términos convenidos con "la Compañía", para tener derecho a las coberturas que ampara la carátula de la póliza dentro del periodo de vigencia de la misma.

Prorrata
Proporción que se establece para obtener la prima a devolver de un contrato de seguro con base en los meses completos restantes por transcurrir del total de la vigencia de la póliza.

Representante
Cualquier persona que, teniendo facultades legales para ello, realice las gestiones necesarias para hacer efectivos los beneficios de este contrato.

Riña
Contienda entre dos o más personas con el propósito de causarse daño, aun y cuando dicha contienda derive o se relacione con un siniestro, en la cual participe el asegurado, conductor u

ocupantes del *Vehículo Asegurado* y como consecuencia de la misma se ocasionen daños a la unidad, las personas o los ocupantes del mismo.

Robo Parcial

Es el robo de autopartes, accesorios interiores o exteriores e incluso el motor del vehículo asegurado.

Robo Total

Para el presente, se considera Robo Total, el apoderamiento sin consentimiento del dueño o legítimo poseedor del *Vehículo Asegurado*, aun cuando medie violencia física o moral para el acto. Se considerará también robo total a la desaparición del *Vehículo Asegurado* del lugar donde se dejó estacionado.

Salvamento

Son los restos del *Vehículo Asegurado* después de ocurrido el siniestro derivado de la pérdida total por daños materiales o robo total, cuyos derechos han sido subrogados a "la Compañía" en términos de lo dispuesto por los artículos 111 y 116 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

También se entenderá por Salvamento a los vehículos que hayan sido declarados por otras Compañías de Seguros como pérdida total y comercializados por ellas.

Servicios de Asistencia

Son los servicios que se prestan al *Vehículo Asegurado* y a los *Beneficiarios* de acuerdo a las presentes condiciones particulares y según las *Coberturas contratadas* en la carátula de la póliza.

Siniestro

Es la realización de la eventualidad prevista en el Contrato de Seguro por causa fortuita, súbita e imprevista que produce daños cubiertos en la Póliza, obligando a "la Compañía" en su caso a responder hasta el límite de responsabilidad contratada y especificada en la carátula de la póliza.

Solicitud

Es la forma que utiliza "la Compañía", para que el solicitante de un seguro proporcione información correspondiente al bien que se pretenda asegurar y con base en esta información se pueda determinar el costo de la prima.

Suma Asegurada

Es el límite máximo de responsabilidad a cargo de "la Compañía" para cada una de las coberturas contratadas, determinado desde el momento de contratación del seguro y especificado en la carátula de la póliza.

Taller más Cercano

Taller o agencia de servicio de automóviles establecidos en la República Mexicana que se encuentren más próximos al lugar de la avería.

Terrorismo

Son los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o

derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Unidad de medida y actualización (UMA)
La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Cuando no se especifique lo contrario, el valor de la UMA se tomará por valor diario de

ésta. Fuente: www.inegi.org.mx

Uso del vehículo asegurado
Características que definen la utilización que se le da al *Vehículo Asegurado*, el cual se establece en la carátula de la póliza y determina el tipo de riesgo asumido por "la Compañía" con la cual se asigna el costo de la prima.

- **Uso Particular**, entendiéndose que se destina al transporte de personas o transporte de enseres domésticos o mercancías sin fines comerciales y de lucro.
- **Uso de Carga**, entendiéndose que se destina al transporte de mercancías y/o carga con fines comerciales y genere un lucro para el Contratante, Asegurado o conductor**.**
- **Uso de Transporte Público de Pasajeros,** entendiéndose al uso del vehículo para transportar personas (pasajeros) recibiendo un pago por el servicio.

La utilización del vehículo para cualquier otro uso se considera una agravación del riesgo, que implica la pérdida del derecho a ser indemnizado bajo cualquier cobertura de esta póliza, si dicha agravación resulta esencial, de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

"Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro. El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo".

"Artículo 53 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro. Para los efectos del Artículo anterior se presumirá siempre:

I. Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiere conocido una agravación análoga"

Valor Comercial
Es el valor del vehículo que se define para las coberturas de Daños Materiales y Robo Total y será el valor más alto (que ya incluye el I.V.A. e impuestos que correspondan) de un vehículo de la misma marca, tipo y modelo del Vehículo Asegurado, en la fecha del siniestro, de acuerdo a la Guía EBC o Guía Autométrica. Tratándose de vehículos de procedencia extranjera legalmente importados al territorio nacional, se usarán las guías del país que corresponda.

En ausencia de guías y para efecto de determinar el valor del vehículo, “la Compañía” podrá determinar el valor mediante un perito valuador que ella designe y quien deberá tener en cuenta las características de la unidad y las referencias promedio del mercado

En caso de que ninguna Guía especializada aceptada por “la Compañía” contemple el vehículo asegurado, las partes podrán recurrir a los precios que la oferta y la demanda en el mercado estipulen a la fecha del siniestro.

Valor Convenido
Para efectos de este contrato, se entenderá por Valor convenido del vehículo, el que acuerden “la Compañía” y el Asegurado, con base al avalúo efectuado por una agencia especializada o Institución autorizada por la autoridad competente para tal efecto.

Si al momento del siniestro no hubiese avalúo, “la Compañía” podrá indemnizar hasta el valor real del mercado para el tipo, marca y modelo de la unidad asegurada

Valor Factura
El valor asignado al *Vehículo Asegurado* (con cero kilómetros) en la factura expedida por una agencia distribuidora reconocida. En ningún caso este valor incluirá los gastos de financiamiento o cualquier otra erogación no propia del costo real del Vehículo Asegurado.

El valor factura persistirá durante los primeros 12 meses tomando como base la fecha de expedición de la factura.

Vandalismo

Para los efectos del presente contrato, se considera vandalismo o actos vandálicos, aquellas acciones cometidas por personas en forma mal intencionadas con el fin de causar daños en el vehículo asegurado, aun y cuando éstas actúen en forma individual o en grupos.

Varadura
Encalladura de una embarcación a causa de un obstáculo.

Vehículo
Es la unidad automotriz que se encuentra debidamente registrada ante “la Compañía” y que por su estructura y condiciones mecánicas es apto para el transporte particular, mismo que deberá contar con permiso o placa de circulación emitida por la autoridad competente.

Vehículo Asegurado
Es el vehículo descrito en la carátula de la póliza, incluyendo las partes o accesorios que el fabricante instala originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado. Cualquier otra parte, accesorio, rotulo, conversión o adaptación instalada adicionalmente y a petición expresa del comprador o propietario, requerirá de cobertura especifica.

Vehículos Fronterizos
Son aquellos vehículos con una antigüedad mínima de 5 años, importados legalmente por residentes que viven en la Franja Fronteriza Norte, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la Región Parcial del Estado de Sonora y en los municipios de Cananea y Caborca en el Estado de Sonora. Estos vehículos deben contar con placas fronterizas, título de propiedad y pedimento de importación, restringiéndose su circulación a las áreas mencionadas, de lo contrario deberán contar con un permiso de internación temporal.

Vehículos Legalmente Importados

Son aquellos que cuentan con factura original, expedida por Agencia Distribuidora autorizada (nacional o extranjera), en la que se hace constar, mediante el número de pedimento de importación y Aduana por la que se internó el vehículo, además del pago de impuestos respectivos por su importación, que efectivamente se encuentran legalmente en el país.

Vehículos Regularizado / Legalizado

Vehículos con una antigüedad mínima de 10 años que cuentan con un título de propiedad en la que se describen las características del mismo, expedido por el País o Ciudad de origen de la unidad, con el cual se acredita la propiedad de la misma, el documento correspondiente al pedimento de importación expedido por la Aduana por donde se está internando el vehículo y además cuentan con un Certificado de Inscripción sobre la base de decreto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con su correspondiente pago de derechos.

Vehículos Residentes

Vehículos fabricados en la República Mexicana, así como los de fabricación extranjera que se encuentren legalmente en el país por importación definitiva.

Vuelco

Es el evento durante el cual, por la pérdida de control, el vehículo gira, voltea o se levanta, todo o en parte, sobre la superficie que transita o circula.

PÓLIZA DE SEGURO SOBRE AUTOMÓVILES RESIDENTES

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1ª. ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS

1. Daños Materiales

Cobertura.

Cuando en la carátula de la póliza, se haga constar la contratación de esta cobertura "la Compañía" se obliga a amparar los daños materiales que sufra el *Vehículo Asegurado* hasta el límite máximo de responsabilidad establecidos en la carátula de la póliza y que se generen a consecuencia de los siguientes riesgos:

a) Colisiones y vuelcos.

b) Rotura, desprendimiento y robo de cristales tales como: parabrisas, laterales, aletas, medallón, quemacocos (instalados originalmente por el fabricante), película de seguridad, así como los costos de instalación, **quedando excluidos espejos, emblemas, calaveras y faros.**

c) Incendio, rayo o explosión.

d) Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas, hundimiento de tierra, vendavales, maremoto e inundación a causa de fenómenos naturales.

e) Los daños causados por las personas que participen en manifestaciones en la vía pública y que se citan en forma enunciativa mas no limitativa como: marchas, bloqueos viales, paros, mítines, disturbios de carácter obrero, alborotos populares, huelgas, etc.; así como los daños ocasionados por la aplicación de medidas preventivas o coercitivas que adopte la autoridad competente para contener o disipar a los participantes, siempre y cuando conste la existencia de dicho acto ante la autoridad correspondiente o que sea del conocimiento público.

f) Daños en y durante su transportación: Ampara los riesgos de varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o volcadura, descarrilamiento o caída del medio de transporte en que el vehículo asegurado sea transportado, así como la caída del mismo durante las maniobras de carga, trasbordo o descarga, y la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.

g) Adicionalmente se extiende a cubrir los daños ocasionados al interior del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas, derivados del intento de robo de partes o accesorios que se encuentren instalados dentro del vehículo asegurado. **La protección de estos daños no incluye el robo de partes o accesorios, ni los daños causados por penetrar al interior del vehículo asegurado.**

h) En caso de que el vehículo se considere como Todo Terreno o que incluya de fábrica tracción 4x4 o su equivalente, “la Compañía” conviene en cubrir las pérdidas o daños causados a las partes bajas del vehículo asegurado al transitar fuera de caminos o cuando éstos se encuentren intransitables, por lo que el vehículo para Todo Terreno se ampara únicamente cuando haya sido asegurado bajo el tipo de “Uso Particular”, en conformidad con las definiciones “Uso del Vehículo Asegurado”.

Queda entendido que los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo, a consecuencia de los riesgos arriba mencionados, quedarán amparados aun en el caso de que se produzcan cuando dicho vehículo haya sido objeto de hechos que constituyan el delito de abuso de confianza, **excepto cuando dicho delito sea cometido por familiares del Contratante, Asegurado o conductor habitual.** Para que proceda cualquier indemnización por abuso de confianza, deberá existir denuncia ante la autoridad competente.

Deducible.
En todo siniestro que afecte esta cobertura se aplicará invariablemente el deducible contratado, mismo que se especifica en la carátula de la póliza.

No se cobrará deducible alguno cuando exista el pago o recuperación de los daños causados al vehículo asegurado, por parte de un tercero responsable.

Para los casos donde la responsabilidad del hecho de tránsito tuviera que determinarse por la autoridad competente, el asegurado deberá pagar el deducible contratado en la carátula de la póliza; sin embargo, podrá solicitar la devolución del mismo si el dictamen emitido por el perito de la autoridad competente lo señala como afectado e identifica a un tercero responsable.

Deducible de Cristales.
En siniestros en los que exclusivamente se reclame la rotura, desprendimiento, robo de cristales, película de seguridad, así como los costos de instalación, únicamente quedará a cargo del Contratante el monto que corresponda al 20% del valor de reposición del cristal.

Cálculo del Deducible en Pérdidas Parciales y Pérdidas Totales.
El monto especificado en la carátula de la póliza, según corresponda.

En caso de que no se especifique dicho monto, el deducible se calculará aplicando el porcentaje indicado en la carátula de la póliza al límite máximo de responsabilidad del vehículo en la fecha del siniestro.

En vehículos de cero a un año de uso y en caso de pérdida parcial y si en carátula de la póliza se estipula “En caso de pérdida parcial, este vehículo se reparará en taller multimarca exclusivamente”, el deducible que aplicará es el que se especifica en párrafos anteriores.

Para los vehículos con más de 12 meses de fabricación, “la Compañía” podrá enviarlos a reparación al taller multimarca que ésta designe, pagando el asegurado el deducible especificado en la carátula de la póliza.

Para siniestros que afecten los incisos e) y f) no se cobrará el deducible siempre y cuando los daños rebasen el monto del deducible y para el inciso g) no se cobrará deducible alguno.

Daños materiales del hijo menor de edad conduciendo sin permiso o licencia de conducir.

En el caso de automóviles de uso y servicio particular, “la Compañía” se obliga a pagar los daños materiales causados por el o los hijo(s) menor(es) de edad del asegurado, como conductor, cuando carezca de permiso o licencia de conducir, mientras conduzca el vehículo asegurado, lo anterior se otorgará con la aplicación del deducible de la cobertura de daños materiales según haya optado el contratante, mismo que se estipula en la carátula de la póliza.

Límite máximo de responsabilidad.

El límite máximo de responsabilidad de “la Compañía” en esta cobertura se establece en la carátula de la póliza y opera para los diversos riesgos que se amparan en esta cobertura.

Determinación de Responsabilidad.

“La Compañía” a través del ajustador de seguros es la persona designada por la Institución de Seguros que determinará o deslindará las responsabilidades de los vehículos involucrados en un hecho de tránsito terrestre en base a los preceptos legales y de tránsito aplicables al lugar de la ocurrencia de los hechos, tomando preferentemente la Guía de Deslinde para Compañías de Seguros emitida por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguro, misma que podrá consultar en el portal de internet: http://www.anaseguros.com.mx; en su defecto, en caso de no haber acuerdo entre las partes, se tendrá a lo que determine la autoridad competente.

EXCLUSIONES:

En adición a las exclusiones generales descritas en la Cláusula 2ª, esta cobertura en ningún caso ampara:

a) La rotura, descompostura mecánica, eléctrica o electrónica, desgaste o fatiga de cualquier pieza del vehículo asegurado como consecuencia de su uso, corrosión, erosión, incrustaciones, humedad, resequedad, pudrimiento y en general daños por falta de mantenimiento del vehículo asegurado, así como los daños a la pintura del bien asegurado, por riesgos diferentes a los amparados en esta Cobertura.

b) Las pérdidas o daños debidos al desgaste natural del vehículo asegurado o de sus partes y la depreciación que sufra el mismo.

c) Los daños materiales que sufra el vehículo asegurado, ocasionados directamente por su propia carga, sin que hubiere ocurrido alguno de los eventos amparados en esta sección.

d) Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea o crecida de ríos, aun cuando provoque inundación.

e) Daños ocasionados al vehículo asegurado por actos intencionales del Contratante, Asegurado, Conductor, familiares o conocidos de cualquiera de ellos.

f) **Los daños que sufra el vehículo asegurado por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad, así como aquellos causados directamente a las partes eléctricas o electrónicas por alteraciones en el voltaje de la corriente eléctrica interna del vehículo.**

g) **Las pérdidas o daños causados a las partes bajas del vehículo asegurado al transitar fuera de caminos diseñados para el tránsito de automóviles, caminos intransitables. Se entiende por intransitable, toda aquella brecha, vereda o similares que no cumplan con la regulación de vialidades expedida por la autoridad competente en el lugar y fecha del siniestro, o por caminos cerrados al tránsito vehicular, excepto cuando el vehículo sea considerado 4x4 conforme a lo descrito en el inciso h) de la cobertura 1. Daños Materiales.**

h) **El pago de multas, pensiones gastos para el pago de tenencias, sanciones, infracciones, perjuicios, verificaciones ambientales, daños consecuenciales incluida la privación del uso del vehículo asegurado o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño material del vehículo asegurado.**

i) **El desbielamiento del vehículo asegurado causado por falta de lubricación en el motor ocasionado por falta de mantenimiento o agravamiento del riesgo. Así como consecuencia de daños sufridos en las partes bajas del vehículo, penetración de agua, líquidos o substancias diferentes para el normal funcionamiento de la máquina o al sistema de enfriamiento del motor, cuando el conductor no haya detenido y apagado la marcha del vehículo y éstas sean las causas de dichos daños.**

j) **Los daños cuyo costo sea menor al monto del deducible estipulado, según valuación realizada por "la Compañía".**

k) **El daño que sufra el vehículo, cuando éste sea conducido por persona menor de 18 años que carezca del tipo de licencia requerida para conducir el vehículo asegurado expedida por la autoridad competente, siempre que éste hecho haya influido directamente en la realización del riesgo. Los permisos para conducir expedidos por la autoridad competente se consideran como licencias. La presente exclusión no aplica en caso de que el conductor sea el hijo menor de edad del asegurado, conduciendo sin permiso o licencia de conducir.**

l) **Cristales, quemacocos y cualquier equipo especial o adaptación no instalados originalmente por el fabricante del vehículo.**

m) Acciones cometidas por cualquier persona que haga uso de engaños o aproveche el error en que se halle otro para hacerse ilícitamente de algún beneficio, cualquiera que sea su modalidad.

n) El daño que sufra o cause el vehículo asegurado a consecuencia de actos por vandalismo, incluyendo, pero no limitándose a daños a pintura, carrocería, cristales y en general a cualquier estructura del vehículo.

o) El daño que sufra o cause el vehículo cuando el conductor, contratante o pasajero participe de forma directa en la manifestación pública.

p) Cualquier daño al vehículo asegurado que haya ocurrido fuera de la vigencia de la póliza y que haya sido o no del conocimiento del asegurado.

q) El daño que sufra el vehículo asegurado por filtraciones de agua al interior del vehículo distintas de la inundación.

r) El daño que sufra o cause el vehículo asegurado cuando éste se haya originado como consecuencia de una adaptación, conversión, manipulación, alteración o modificación defectuosa al diseño original.

s) Cualquier tipo de pérdida consecuencial que no se encuentre prevista en esta Póliza.

ROBO TOTAL

Cobertura.

Cuando en la carátula de la póliza se haga constar la contratación de esta cobertura, “la Compañía” se obliga a amparar el robo total del vehículo y/o las pérdidas o daños materiales que sufra a consecuencia de su robo total.

En adición, aun cuando no se contrate la cobertura de daños materiales quedarán amparados los daños ocasionados por los riesgos que se mencionan en los incisos c), d), e), f) y g) de la cobertura de daños materiales, bajo los mismos términos y condiciones.

Para obtener los beneficios de esta cobertura, en caso de robo del vehículo asegurado, será indispensable que se promueva una denuncia de hechos por robo de vehículo ante las autoridades competentes.

La protección de esta cobertura operará aun cuando los hechos que den lugar al siniestro constituyan el delito de abuso de confianza, salvo lo dispuesto en la Cláusula Exclusiones de esta cobertura.

Deducible.
En todo siniestro que afecte esta cobertura se aplicará el deducible contratado mismo que se especifica en la carátula de la póliza. Su monto se calculará de la siguiente manera:

El monto especificado en la carátula de la póliza. En caso de que no se especifique dicho monto el deducible se calculará aplicando el porcentaje indicado al límite máximo de responsabilidad del vehículo en la fecha del siniestro.

Límite máximo de responsabilidad.
El límite máximo de responsabilidad de "la Compañía" en esta cobertura se establece en la carátula de la póliza y opera para los diversos riesgos que se amparan en esta cobertura.

EXCLUSIONES:

En adición a las Exclusiones Generales descritas en la Cláusula 2ª, esta cobertura en ningún caso ampara:

a) Robo parcial de partes, accesorios interiores o exteriores del vehículo asegurado.

b) El robo de los contenidos, mercancías u objetos que se encuentren al interior del vehículo que no sean parte integral del vehículo asegurado, ni los accesorios instalados en la unidad asegurada y que no hayan sido previamente cubiertos por el contrato.

c) El robo del vehículo asegurado a consecuencia del delito de fraude.

d) La pérdida del vehículo asegurado como consecuencia de cualquier tipo de transacción, contrato o convenio mercantil, relacionado con la compraventa a un particular, arrendamiento, crédito o financiamiento.

e) La entrega del vehículo asegurado y su documentación, como consecuencia de transacciones relacionadas con la privación ilegal de la libertad (secuestro) y/o extorsión.

f) Los hechos que den lugar al siniestro que constituyan el delito de abuso de confianza, cuando sea cometido por familiares del Contratante, Asegurado o conductor del vehículo.

g) Cuando se carezca de los documentos originales que acrediten la propiedad del vehículo, así como las copias de facturación de origen y subsecuente, en su caso. Las copias certificadas o notariadas no tendrán el valor equivalente del documento original de propiedad o factura.

h) Para el caso de los vehículos asegurados de procedencia extranjera, cuando carezca de los documentos originales que acrediten su legal estancia en el país y/o cuando carezcan del título o certificado de propiedad original expedido por el país de procedencia.

i) Para el caso de factura electrónica que acredite la propiedad del vehículo asegurado, cuando no se cumplan con los requerimientos establecidos por la autoridad fiscal.

j) Las exclusiones que sean aplicables a los incisos de la cobertura de daños materiales amparadas en esta cobertura.

k) Gastos para el pago de tenencias, infracciones verificaciones ambientales y v cualquier trámite relacionado con registros ante la autoridad vehicular, así como cualquier otro gasto usual por este concepto.

l) El incendio cuando sea consecuencia de una colisión o vuelco.

RESPONSABILIDAD CIVIL BIENES Y PERSONAS

Responsabilidad Civil Personas.

Cobertura.

Cuando en la carátula de la póliza se haga constar la contratación de esta cobertura, “la Compañía” se obliga a amparar la responsabilidad civil en que incurra el asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo descrito en la carátula de esta póliza y que a consecuencia de dicho uso cause lesiones corporales o la muerte a terceras personas, distintas de los ocupantes del vehículo asegurado, siempre y cuando dicha responsabilidad sea consecuencia de un hecho de tránsito terrestre que no se encuentre expresamente excluido por el contrato.

Sin exceder el límite máximo de responsabilidad contratado que se establece en la carátula de la póliza y hasta por una cantidad igual al 30% de la reparación del daño a que fuere condenado el asegurado, ésta cobertura se extiende a cubrir por concepto de daño moral a que fuere sentenciado a pagar el asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo asegurado, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de la responsabilidad civil amparada por esta cobertura.

Deducible.

Esta cobertura opera con o sin la aplicación de un deducible, según haya optado el Contratante mismo que se estipula en la carátula de la póliza. “La Compañía” responderá por los daños ocasionados que se encuentren cubiertos por esta cobertura, sin condicionar al pago previo del deducible contratado, sin que ello exente del pago del mismo, al asegurado.

Límite máximo de responsabilidad.
El límite máximo de responsabilidad de “la Compañía” en esta cobertura, se establece en la carátula de la póliza y opera para los diversos riesgos que se amparan en esta cobertura.

Esta cobertura de responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas, nunca será sustitutiva ni concurrente a cualquier otro seguro, que contra los mismos riesgos se tenga en vigor sobre la unidad asegurada por la presente póliza, ya que la presente solo operará en exceso de aquel seguro o por su inexistencia.

EXCLUSIONES:

En adición a las Exclusiones Generales descritas en la Cláusula 2ª, esta póliza en ningún caso cubrirá:

a) Cualquier reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos de naturaleza semejante celebrados o concertados sin el consentimiento de “la Compañía”. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

b) Lesiones corporales o la muerte de terceros derivados de accidentes, cuando el vehículo asegurado participe en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.

c) Lesiones corporales o la muerte de terceros derivados de accidentes cuando el vehículo asegurado sea destinado a un uso o servicio diferente al estipulado en la póliza, que implique una agravación del riesgo.

d) La responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas, cuando dependan civil y/o económicamente del asegurado, contratante o conductor responsable del daño, de la misma manera cuando estén a su servicio en el momento del siniestro o en su defecto, sean familiares de primer grado.

e) Las lesiones corporales o la muerte que resulte por el uso del vehículo durante actos de guerra, revolución y por medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.

f) Perjuicios, gastos, o cualquier otra obligación distinta de la indemnización que resulte a cargo del Contratante, Asegurado o Conductor, con motivo de su responsabilidad civil.

g) **Daños a terceras personas en sus bienes.**

h) **Lesiones corporales o la muerte de los ocupantes del vehículo asegurado.**

i) **Las prestaciones que deba solventar el contratante, asegurado o conductor, por accidentes que sufran las personas ocupantes del vehículo de los que resulten obligaciones en materia de responsabilidad civil, penal o de riesgos profesionales.**

j) **Los gastos de defensa jurídica del conductor del vehículo con motivo de los procedimientos penales, civiles o de cualquier índole, originados por accidentes.**

k) **Costo de fianzas o cauciones de cualquier clase, así como las sanciones, perjuicios o cualesquiera otras obligaciones distintas de la indemnización que resulte a cargo del Contratante, Asegurado o conductor con motivo de su responsabilidad civil sin perjuicio a lo dispuesto en la cláusula 5ª inciso**
a) y b) "Obligaciones del Asegurado", y sin perjuicio de lo señalado en la cobertura de Defensa Jurídica, según condiciones.

l) **Lesiones corporales o la muerte de terceros que ocasione el vehículo a consecuencia de vandalismo.**

m) **Lesiones corporales o la muerte de terceros que ocasione el vehículo dentro de instalaciones aeroportuarias.**

n) **Lesiones corporales o la muerte de terceros por acto intencional o negligencia inexcusable de la víctima.**

o) **Lesiones corporales o la muerte que con el vehículo asegurado se ocasionen a terceros y que dichas lesiones o la muerte de terceros no sea consecuencia de un hecho de tránsito terrestre amparado por esta póliza, o bien, se traten de condiciones médicas preexistentes o cuyo inicio se haya producido con anterioridad al siniestro.**

p) **El daño a las personas por lesiones o muerte de terceros ocasionado por carga, conversión o adaptación no amparada por la póliza, que modifique la estructura original del vehículo y no esté estipulado en la carátula de la póliza.**

Responsabilidad Civil Bienes.

Cobertura.

Cuando en la carátula de la póliza se haga constar la contratación de esta cobertura, “la Compañía” se obliga a amparar la responsabilidad civil en que incurra el asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo descrito en la carátula de esta póliza y que a consecuencia de dicho uso cause daños materiales a terceros en sus bienes siempre y cuando dicha responsabilidad sea consecuencia de un hecho de tránsito terrestre que no se encuentre expresamente excluido por el contrato.

Sin exceder el límite máximo de responsabilidad contratado y que se establece en la carátula de la póliza y hasta por una cantidad igual al 30% de la reparación del daño a que fuere condenado el asegurado, ésta cobertura se extiende a cubrir por concepto de daño moral a que fuere sentenciado a pagar el asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo asegurado, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de la responsabilidad civil amparada por esta cobertura.

Deducible.

Esta cobertura opera con o sin la aplicación de un deducible, según haya optado el Contratante mismo que se estipula en la carátula de la póliza. “La Compañía” responderá por los daños ocasionados que se encuentren cubiertos por esta cobertura, sin condicionar al pago previo del deducible contratado, sin que ello exente del pago del mismo, al asegurado.

Límite máximo de responsabilidad.

El límite máximo de responsabilidad de “la Compañía” en esta cobertura, se establece en la carátula de la póliza y opera para los diversos riesgos que se amparan en esta cobertura.

Esta cobertura de responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes, nunca será sustitutiva ni concurrente a cualquier otro seguro, que contra los mismos riesgos se tenga en vigor sobre la unidad asegurada por la presente póliza, ya que la presente solo operará en exceso de aquel seguro o por su inexistencia.

En caso de que se hubiese contratado la cobertura de responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas y la cobertura de responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y el límite de responsabilidad de esta última sea igual o superior al límite de responsabilidad por daños a terceros en sus personas los límites de las coberturas antes citadas, se sumarán y operarán como límite único y combinado (LUC), para la cobertura de responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y personas, como una suma asegurada única para los diversos riesgos que se amparan en las mencionadas coberturas.

Extensión de Responsabilidad Civil para automóviles de uso y servicio particular.

La cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes y en sus Personas (LUC), se extiende a amparar al conductor habitual persona física de la póliza cuyo nombre se indica en la carátula de la misma y figure como asegurado, contra los mismos riesgos y bajo las mismas bases, límites, deducibles y exclusiones, estipulados en la cobertura de Responsabilidad Civil, en caso de conducir un vehículo de características similares al asegurado.

Esta extensión de cobertura nunca será sustitutiva, ni concurrente a cualquier otro seguro, que contra los mismos riesgos se tenga en vigor sobre la unidad siniestrada, ya que la presente operará solo en exceso o por inexistencia de lo amparado por aquel seguro.

En caso de que una persona moral figure como asegurado de esta póliza, esta extensión de cobertura se otorgará a la persona física que se indique como conductor habitual y se especifique en la presente póliza**.**

Responsabilidad Civil por remolques y caravanas y por los objetos transportados en el vehículo.

En el caso de automóviles de uso y servicio particular, se cubre la Responsabilidad Civil derivada de los daños producidos a terceros por remolques y caravanas (en el caso de declararlo en condiciones particulares) y por los objetos transportados en el vehículo asegurado.

Esta cobertura no cubre los daños ocasionados a los terceros por objetos lanzados intencionalmente desde el vehículo asegurado o cuando se demuestre culpa o negligencia inexcusable por parte del asegurado.

Responsabilidad Civil del asegurado declarado como motociclista o ciclista o conductor de carro de golf.

En el caso de automóviles de uso y servicio particular, se cubre la responsabilidad civil del asegurado hasta el límite estipulado en la carátula de la póliza cuando intervenga como motociclista de uso y servicio particular o ciclista no profesional o conductor de carro de golf en un accidente de tránsito.

i. Responsabilidad Civil del hijo menor de edad conduciendo sin permiso o licencia de conducir.

En el caso de automóviles de uso y servicio particular, “la Compañía” se obliga a pagar los daños causados por la responsabilidad civil del o lo(s) hijo(s) menor(es) de edad del asegurado, como conductor, cuando carezca de permiso o licencia de conducir, mientras conduzca el vehículo asegurado.

Responsabilidad civil ocasionada por tumbaburros y canastillas para automóviles de uso y servicio particular.

En el caso de automóviles de uso y servicio particular, “la Compañía” se obliga a pagar los daños por la responsabilidad civil causada por tumbaburros o canastillas instalados en el vehículo asegurado.

Terminación Anticipada del Contrato.

Por lo que se refiere a la parte de esta cobertura que ampara los riesgos, límites y condiciones Establecidos en los seguros que tengan el carácter de obligatorios, no podrá cesar en sus efectos, rescindirse ni darse por terminada con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia, así como tampoco se puede convenir el pago fraccionado de la prima.

Esta cobertura no cubre los daños ocasionados al vehículo ni los daños ocasionados a la persona del conductor o los ocupantes del vehículo asegurado.

EXCLUSIONES:

En adición a las Exclusiones Generales descritas en la Cláusula 2ª, esta cobertura en ningún caso ampara:

a) Cualquier reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos de naturaleza semejante celebrados o concertados sin el consentimiento de "la Compañía". La confesión de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

b) Daños derivados de accidentes cuando el vehículo asegurado participe en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.

c) Daños derivados de accidentes cuando el vehículo sea destinado a un uso o servicio diferente al estipulado en la póliza, que implique una agravación del riesgo.

d) Los daños materiales o pérdida de bienes:

- **Que se encuentren bajo custodia o responsabilidad del asegurado, contratante o conductor.**
- **Que sean propiedad de personas que dependan civil y/o económicamente o sean familiares de primer grado del contratante, asegurado o conductor.**
- **Que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de éste o que se encuentren en el vehículo asegurado.**

e) Los gastos de defensa jurídica del conductor del vehículo con motivo de los procedimientos penales, civiles o de cualquier índole, originados por accidentes.

f) Costo de fianzas o cauciones de cualquier clase, así como las sanciones, perjuicios o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño que resulte a cargo del Contratante, Asegurado o conductor con motivo de su responsabilidad civil sin perjuicio a lo dispuesto en la cláusula 5ª inciso a) y b) "Obligaciones del Asegurado", y sin perjuicio de lo señalado en la cobertura de Defensa Jurídica, según condiciones.

g) Perjuicios, gasto, sanción, pérdida, multa, infracción, pago de pensión, daño consecuencial o cualquier otra obligación distinta de la reparación del daño material que resulte a cargo del asegurado con motivo de su responsabilidad civil.

h) **Cuando el daño es ocasionado por actos intencionales del asegurado o del conductor del vehículo o bien de la propia víctima.**

i) **Lesiones corporales o la muerte ocasionados a terceras personas o a los ocupantes del vehículo asegurado.**

j) **Cualquier tipo de fraude.**

k) **El daño que sufra o cause el vehículo a consecuencia de vandalismo.**

l) **El daño que sufra o cause el vehículo dentro de instalaciones aeroportuarias.**

m) **El daño ocasionado por carga, conversión o adaptación que modifique la estructura original del vehículo y no esté estipulado en la carátula de la póliza.**

RESPONSABILIDAD CIVIL CATASTRÓFICA POR MUERTE A TERCERAS PERSONAS.

Cobertura.
Cuando en la carátula de la póliza se haga constar la contratación de esta cobertura, “la Compañía” se obliga a amparar la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo descrito en la carátula de esta póliza y que a consecuencia de dicho uso cause la muerte a terceras personas, siempre y cuando dicha responsabilidad sea consecuencia de un hecho de tránsito terrestre que no se encuentre expresamente excluido por el contrato.

En adición, sin exceder el límite máximo de responsabilidad contratado y que se establece en la carátula de la póliza y hasta por una cantidad igual al 30% de la reparación del daño a que fuere condenado el asegurado, ésta cobertura se extiende a cubrir por concepto de daño moral a que fuere sentenciado a pagar el asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo asegurado, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de la responsabilidad civil amparada por esta cobertura.

Deducible.
Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

Límite máximo de responsabilidad.
El límite máximo de responsabilidad de “la Compañía” para esta cobertura, opera como Límite Único Combinado, en caso de fallecimiento de uno o más terceros y se establece en la carátula de la póliza amparando los diversos riesgos y opera en exceso de 500,000.00 (Quinientos mil pesos moneda nacional).

EXCLUSIONES:

En adición a las Exclusiones Generales descritas en la Cláusula 2ª, esta póliza en ningún caso cubrirá:

a) La muerte de terceros, derivado de un accidente automovilístico, cuando la muerte ocurra a los ocupantes y/o pasajeros del vehículo asegurado.

b) Cualquier reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos de naturaleza semejante celebrados o concertados sin el consentimiento de "la Compañía". La confesión de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

c) La muerte de terceros derivados de accidentes, cuando el vehículo asegurado participe en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.

d) La muerte de terceros derivados de accidentes cuando el vehículo asegurado sea destinado a un uso o servicio diferente al estipulado en la póliza, que implique una agravación del riesgo.

e) La muerte que resulte por el uso del vehículo durante actos de guerra, revolución y por medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.

f) Perjuicios, gastos, o cualquier otra obligación distinta de la indemnización que resulte a cargo del Contratante, Asegurado o Conductor, con motivo de su responsabilidad civil por la muerte a terceras personas.

g) Daños a terceras personas en sus bienes.

h) Los gastos de defensa jurídica del conductor del vehículo con motivo de los procedimientos penales, civiles o de cualquier índole, originados por accidentes.

i) Costo de fianzas o cauciones de cualquier clase, así como las sanciones, perjuicios o cualesquiera otras obligaciones distintas de la indemnización que resulte a cargo del Contratante, Asegurado o conductor con motivo de su responsabilidad civil sin perjuicio a lo dispuesto en la Cláusula 5ª inciso a) y
b) "Obligaciones del Asegurado", y sin perjuicio de lo señalado en la cobertura de Defensa Jurídica, según condiciones.

j) La muerte de terceros que ocasione el vehículo a consecuencia de vandalismo.

k) La muerte de terceros que ocasione el vehículo dentro de instalaciones aeroportuarias.

l) La muerte por acto intencional o negligencia inexcusable de la víctima.

m) La muerte que se origine por un hecho distinto al de un siniestro amparado por la póliza, o haya sido producido por carga, adaptación o conversión del vehículo no amparadas por la póliza.

5. GASTOS MÉDICOS OCUPANTES

Cobertura.

Cuando en la carátula de la póliza se haga constar la contratación de esta cobertura, "la Compañía" se obliga y queda amparado el pago de gastos médicos por concepto de hospitalización, medicinas, atención médica, enfermeros, servicios de ambulancia y gastos de entierro, originados por lesiones corporales que sufra el asegurado o cualquier persona ocupante del vehículo, en accidentes de tránsito o al momento de robo o intento del robo del vehículo ocurridos mientras se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina diseñado para el transporte de personas.

Los conceptos de Gastos Médicos a Ocupantes cubiertos por la póliza amparan lo siguiente:

a) Gastos de hospitalización.
Cuarto y alimentos, fisioterapia y medicinas que sean prescritos por el médico y demás gastos inherentes a la hospitalización del lesionado.
Honorarios de médicos y enfermeros, devengados por personas legalmente autorizadas para ejercer.

b) Servicio de ambulancia terrestre.
Los gastos erogados por servicios de ambulancia, cuando a juicio del médico responsable sea necesaria su utilización.

En caso de que, al momento de ocurrir el accidente, el número de ocupantes exceda el máximo de personas autorizadas conforme a la capacidad del vehículo, el límite máximo de responsabilidad por persona se reducirá en forma proporcional.

Deducible.

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad de "la Compañía" en esta cobertura, se establece en la carátula de la póliza y opera como límite único y combinado para los diversos riesgos que se amparan en esta cobertura incluyendo los gastos de entierro por pérdida de la vida.

Limpieza del vehículo por traslado de heridos.
"La compañía" cubrirá los gastos incurridos por el asegurado y que fueran necesarios para la limpieza y uso habitual del vehículo, causados por el contacto de líquidos corporales derivado del traslado de heridos en un accidente automovilístico en el que se vea involucrado el vehículo asegurado, desde el lugar de los hechos hasta el centro hospitalario más cercano.

Reembolso.
En caso de que el lesionado opte por atenderse en un hospital distinto al asignado por "la Compañía", ésta reembolsará los gastos erogados en una sola exhibición, y hasta el importe usual y acostumbrado establecido por "la Compañía" aseguradora, sin exceder del límite máximo de responsabilidad contratado y mediante la presentación de los comprobantes respectivos que reúnan los requisitos fiscales y la valoración realizada por un médico legalmente autorizado para ejercer, designado por "la Compañía". La solicitud de reembolso invariablemente deberá ser acompañada de los informes médicos, desglose e interpretación de estudios practicados al paciente.

Gastos de Entierro por pérdida de la vida.
En caso de la pérdida de la vida con motivo de un hecho de tránsito amparado por el contrato, de alguno de los ocupantes del vehículo asegurado, se pagarán los gastos de entierro mediante reembolso de los comprobantes respectivos que cumplan con los requisitos fiscales vigentes. La suma asegurada para cada ocupante será la que resulte de dividir la suma asegurada de gastos médicos entre el número de pasajeros estipulado en la tarjeta de circulación del vehículo asegurado. En caso de que, al momento de ocurrir el accidente, el número de ocupantes exceda el máximo de personas autorizadas conforme a la capacidad del vehículo, el límite máximo de responsabilidad por persona se reducirá en forma proporcional.

EXCLUSIONES:

Esta cobertura en ningún caso ampara:

a) Cuarto de hospitalización distinto al estándar.

b) Alimentos, servicios, gastos de estacionamiento y en general cualquier otro gasto realizado por acompañantes o familiares del lesionado.

c) Tratamientos de ortodoncia y cirugía estética no derivados del accidente.
d) Cualquier otro gasto diferente a los prescritos por él médico tratante.

e) Gastos médicos con motivo de lesiones que sufran los ocupantes del vehículo asegurado derivados de riña o vandalismo, aun cuando éstos sean a consecuencia del accidente de tránsito.

f) Prótesis ortopédicas.

g) Prótesis dentales.

h) Lentes.

i) Los gastos de exámenes médicos generales para la comprobación del estado de salud conocidos como check up o cualquiera similar.

j) Los gastos efectuados por curas de reposo, retiros, centros deportivos o de acondicionamiento físico.

k) Los gastos de cualquier enfermedad o lesión preexistente, crónica o recurrente, así como estados patológicos que no se deriven directamente del accidente automovilístico.

l) Los gastos médicos de personas terceras y de personas que viajen fuera del compartimento destinado para el transporte de pasajeros.

m) Los gastos originados por el traslado de los restos mortales cuando ocurra la muerte de alguno de los ocupantes.

n) Los gastos ocasionados por la compra o alquiler de los derechos de lotes, perpetuidades, nichos o el lugar físico para el descanso de los restos mortales.

o) Las lesiones o la muerte que se produzca al conductor, los ocupantes o pasajeros del vehículo asegurado, cuando no exista colisión, vuelco o daños materiales al vehículo asegurado, tampoco serán cubiertas las producidas en maniobras de ascenso o descenso de las personas al vehículo.

6. GASTOS POR MUERTE ACCIDENTAL O PÉRDIDA ORGÁNICA.

Cobertura.

Cuando en la carátula de la póliza, se haga constar la contratación de esta cobertura, en el caso de que el Asegurado perdiera la vida o sufra lesiones corporales que resulten en una pérdida orgánica con motivo de un accidente automovilístico, mientras se encuentre conduciendo u ocupando el vehículo asegurado, y siempre que se encuentre dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de pasajeros, “la Compañía” se obliga a indemnizar hasta el límite máximo de responsabilidad contratado, al beneficiario designado en la solicitud o en su defecto a la sucesión legal.

Para efectos de esta cobertura, se entenderá por muerte accidental, la que ocurra como consecuencia directa de un accidente automovilístico por un evento de causas externas, violentas, súbitas y fortuitas y que se produzca dentro de los 90 días siguientes a la fecha del mismo.

Deducible.

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

Límite máximo de responsabilidad.

El límite máximo de responsabilidad de “la Compañía” se establece en la carátula de la póliza y opera como límite único y combinado para los diferentes riesgos amparados.

Esta cobertura procederá únicamente si la lesión en un lapso de 90 (noventa) días naturales posteriores a la fecha del siniestro, produjera cualquiera de las pérdidas enumeradas a continuación.

“La compañía” pagará los siguientes porcentajes sobre el límite máximo de responsabilidad contratada para esta cobertura:

Por pérdida de:	% de la suma asegurada
La vida	100%
Ambas manos o ambos pies o la vista en ambos ojos	100%
Una mano y un pie	100%
Una mano y la vista de un ojo o un pie y la vista de un ojo	100%
Una mano o un pie	50%
La vista de un ojo	30%
El pulgar de cualquier mano	15%
El dedo índice de cualquier mano	10%
Cualquier dedo excepto el índice y/o pulgar de cualquier mano	5%

Por pérdida de cualquiera de las partes citadas dentro de la tabla anterior, se entenderá la amputación completa quirúrgica o traumática o anquilosamiento de ese miembro, la pérdida completa o irreparable de la función de la vista, o la separación completa o anquilosamiento de dos falanges de cada dedo.

Para el pago de la indemnización, “la Compañía” tendrá el derecho de designar a un médico legalmente facultado para el ejercicio profesional para que certifique la pérdida.

EXCLUSIONES:

Esta cobertura en ningún caso ampara:

a) Si el conductor se encuentra fuera del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de pasajeros.

b) Cuando la muerte o la pérdida orgánica ocurra después de los 90 días siguientes a la fecha del accidente.

c) Cuando la pérdida orgánica sea el resultado de procesos o enfermedades crónico-degenerativas, o bien cuando la pérdida orgánica no guarde relación alguna con el hecho de tránsito o accidente automovilístico.

d) Cuando la muerte o la pérdida orgánica ocurra en un vehículo diferente

al asegurado, aun cuando sea consecuencia de un accidente automovilístico.

e) Cuando las lesiones y/o muerte hayan sido provocadas intencionalmente por el asegurado.

f) Cuando la edad del conductor exceda de 69 años.

7. MULTAS Y CORRALONES.

Cobertura.

En caso de haber sido contratada la presente cobertura, “la Compañía” conviene en reembolsar hasta el límite establecido, al Asegurado, el importe pagado por concepto de multas o infracciones administrativas impuestas por autoridades competentes, por falta de precaución y que se relacione con el accidente de tránsito, así como, el costo por pensión o corralón (depósito del vehículo), desde su retención y hasta la liberación del vehículo o hasta el límite de suma asegurada contratada, siempre y cuando el siniestro sea procedente de acuerdo al análisis de “la Compañía” en los términos y condiciones del presente contrato. Esta cobertura aplica siempre y cuando se tenga contratada la cobertura de Daños Materiales.

Para llevar a cabo el reembolso citado, el Asegurado deberá presentar los comprobantes con los requisitos fiscales necesarios de: multas, pensión o corralón expedidos por la autoridad competente en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de que la Aseguradora se lo solicite, así como colaborar con “la Compañía” y presentarse ante la autoridad o instancia que corresponda en caso de así ser requerido.

Si el Asegurado no entrega toda la documentación solicitada en el tiempo establecido y/o no colabora y/o no se presenta ante la autoridad o instancia correspondiente, entonces, “la Compañía” no estará obligada al reembolso referido en el párrafo anterior.

Deducible.

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

Límite máximo de responsabilidad.

“La Compañía” reembolsará hasta un monto máximo equivalente a 50 UMA diaria por evento como límite único y combinado.

La responsabilidad de “la Compañía” termina al liberarse el vehículo o hasta agotarse el límite de suma asegurada contratada para esta cobertura.

La presente cobertura se limitará a un evento durante la vigencia de la póliza contratada, por lo que una vez utilizada dicha cobertura no podrá ser reinstalada.

EXCLUSIONES:

Esta cobertura en ningún caso ampara:

i) Automóviles y camiones con uso o servicio diferente al particular.

j) Siniestros que hayan sido provocados en forma intencional por el Asegurado y/o conductor del vehículo asegurado.

k) El pago de multas y/o corralón o pensión derivados de un evento diferente al de un accidente de tránsito, aun y cuando éstos se produzcan por el uso del vehículo asegurado.

l) Falta de tarjeta de circulación o documentos oficiales del vehículo.

m) Falta de placas y/o permiso para transitar.

n) Abandono del Vehículo.

o) Abandono de víctimas.

p) Exceso de velocidad o infringir cualquier señalamiento que limite o restrinja la circulación o uso de Vehículos en la zona.

q) Cualquier gasto en exceso al límite máximo de responsabilidad de esta cobertura.

r) El Beneficio del pago por un monto equivalente de hasta 50 UMA de pensión y reembolso de deducible no operará cuando el Asegurado haya optado por la contratación de abogados por su cuenta.

8. DESBIELAMIENTO POR PENETRACIÓN DE AGUA AL MOTOR.

Cobertura.
Cuando en la carátula de la póliza se haga constar la contratación de esta cobertura, “la Compañía” se obliga a pagar los daños producidos al motor del vehículo asegurado en los que se determine desbielamiento, siempre que los daños sean a consecuencia de la penetración de agua al interior del motor y que dicha penetración sea producida por encharcamientos o inundaciones.

Deducible.
Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

Límite máximo de responsabilidad.
Será el monto respectivo para la reparación de motor averiado con máximo de hasta el 65% de la suma asegurada para daños materiales, si el monto excede del 65% el vehículo asegurado se considerará pérdida total.

Para el caso en que se tenga que sustituir el motor por uno nuevo, “la Compañía” pagará el valor del motor menos la depreciación correspondiente conforme a lo estipulado en las condiciones aplicables para la depreciación de refacciones y partes de las “Bases de valuación e indemnización de daños” de las condiciones generales de póliza

EXCLUSIONES:

En adición a las Exclusiones Generales descritas en la Cláusula 2ª, esta cobertura bajo ninguna circunstancia amparará:

a) Los daños preexistentes en el motor.

b) Los daños que se produzcan en el sistema de bielas o cualquier otra estructura del motor cuando éstos hayan sido producidos o sean el resultado del desgaste de las piezas.

c) Los daños que se produzcan en el sistema de bielas o cualquier otra estructura del motor cuando éstos hayan sido producidos o sean el resultado del uso inadecuado del motor de acuerdo a las especificaciones del fabricante.

d) Los daños que se produzcan en el sistema de bielas o cualquier otra estructura del motor cuando éstos hayan sido producidos o sean el resultado de falta de mantenimiento, falta de lubricantes o aceite, o bien, por el uso de aditivos no recomendados por el fabricante.

e) Los daños que se produzcan al motor cuando sean producidos por la penetración de agua al interior del motor por la acción normal de la marea.

f) Los daños que sufran los diferentes componentes ajenos al motor.

9. DEFENSA JURÍDICA Y ASISTENCIA LEGAL

9.1. DISPOSICIÓN 1ª DEFENSA JURÍDICA

Cuando en la carátula de la póliza se haga constar su contratación se otorgará la defensa jurídica del Asegurado o conductor, a través de los abogados que “la Compañía” designe, misma que se extiende a cubrir y a otorgar, con motivo de un accidente de tránsito causado con el vehículo amparado bajo esta póliza o robo del mismo, lo que a continuación se describe:

A) El servicio legal al asegurado o conductor del vehículo asegurado desde el inicio del procedimiento sea de tipo penal, administrativo (juzgado cívico en la Ciudad de México o su equivalente en el interior de la República Mexicana) o civil en contra del asegurado, hasta su conclusión y que incluye la gestión ante las autoridades correspondientes para obtener libertad provisional del conductor, así como la devolución del vehículo asegurado.

B) Cuando el daño material causado al vehículo asegurado, exceda de 100 UMA (Unidad de Medida y Actualización), en la fecha del siniestro, la actuación del abogado designado por “la Compañía” consistirá en iniciar las acciones legales que correspondan ante el

respectivo Ministerio Público o Juzgado Cívico, en contra del tercero responsable, tendientes a obtener el pago de los daños ocasionados. Quedando entendido que, si el daño no excede de ese monto, la actuación del abogado concluirá una vez que el Ministerio Público emita su determinación en la carpeta de investigación o carpeta respectiva y en el caso del Juzgado Cívico en la Ciudad de México o su equivalente en el interior de la República Mexicana, concluirá la intervención terminado el procedimiento ante dicha autoridad independientemente del monto de los daños.

C) En caso de siniestro por robo total del vehículo asegurado, "la Compañía" se compromete a prestar al asegurado, asistencia y asesoría legal, en todos los trámites y diligencias que deba realizar ante las autoridades competentes, para la denuncia de tal delito.

D) Defensa legal del asegurado en caso de demanda civil en su contra.

DISPOSICIÓN 2ª GASTOS Y GARANTÍAS

Cuando los abogados hayan sido designados por "la Compañía" para la defensa del Asegurado o conductor, esta cubrirá:

2.1. Los honorarios profesionales de los abogados designados por la propia Compañía.

2.2. Los gastos inherentes al proceso penal y multas impuestas por el juez penal en sentencia definitiva, a consecuencia directa del accidente. Por dichos gastos y multas, "la Compañía" se obliga a pagar como máximo la cantidad de 2,500 UMA (Unidad de Medida y Actualización), en la inteligencia de que, por multas, quedará limitado a 200 UMA (Unidad de Medida y Actualización).

2.3. En caso de que la autoridad respectiva fije una fianza para obtener la libertad provisional o condena condicional del conductor, "la Compañía":

2.3.1 Cubrirá el monto de la prima de la fianza que corresponda, siempre que el monto afianzado no exceda de la suma asegurada establecida para la cobertura de responsabilidad civil.

En caso de garantizar la reparación de los daños causados por el vehículo asegurado ya sea para lograr la libertad del conductor o bien la liberación del vehículo, se cubrirá el importe de la prima de la fianza que corresponda, siempre que el monto afianzado no exceda de la suma asegurada establecida para la cobertura de responsabilidad civil.

2.4. En caso de que se fije caución en efectivo:

2.4.1. "La Compañía" se obliga a depositar, en caso de que la autoridad fije caución en efectivo para obtener la libertad provisional del conductor y la liberación del vehículo asegurado, hasta una cantidad máxima equivalente a la suma asegurada contratada para la cobertura de responsabilidad civil, operando Límite Único y Combinado.

Las cantidades límite, señaladas en los puntos 2.3. y 2.4., se reinstalarán automáticamente cuando hayan sido reducidas por cualquier pago efectuado por "la Compañía" durante la vigencia de esta póliza.

De igual manera el monto en conjunto a garantizar no deberá exceder la suma asegurada prevista para la cobertura de responsabilidad civil aplicable.

DISPOSICIÓN 3ª ABOGADOS CONTRATADOS POR EL ASEGURADO

En caso de que el Asegurado designe o contrate por su cuenta un abogado que otorgue el servicio que se describe en la disposición 1ª, "la Compañía" le reembolsará los honorarios profesionales, debidamente comprobados, y en su caso, las primas de fianzas, cauciones y los gastos legales hasta por los siguientes límites:

3.1. Honorarios profesionales de abogados.

3.1.1. Para procedimientos penales, inclusive durante la carpeta de investigación, 90 UMA (Unidad de Medida y Actualización),

3.1.2. Para procedimientos civiles 125 UMA (Unidad de Medida y Actualización).

El pago de los referidos honorarios incluye el patrocinio y trámite de los recursos que procedan, incluso el juicio de amparo.

3.2. Gastos legales debidamente comprobados como honorarios de peritos, viáticos de abogados, gastos notariales etc., inherentes a los procedimientos que se deriven del accidente de tránsito.

3.2.1. Para procedimientos penales y civiles 45 UMA (Unidad de Medida y Actualización).

3.3. Primas de fianzas.

3.3.1. El importe total de la prima de la Fianza para garantizar la libertad provisional o de condena condicional del conductor siempre que el monto afianzado no exceda de la suma asegurada establecida para la cobertura de responsabilidad civil.

3.3.2. El importe total de la prima de la Fianza que garantice la reparación de los daños ocasionados por el vehículo asegurado en el accidente, siempre que el monto afianzado no exceda de la suma asegurada establecida para la cobertura de responsabilidad civil; este beneficio se aplicará cuando la autoridad judicial aun no haya determinado la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado y que la fianza sea necesaria para obtener la libertad provisional del conductor o bien la liberación del vehículo asegurado.

3.4. Caución para obtener la libertad provisional o de condena condicional del conductor con límite máximo de 550 UMA (Unidad de Medida y Actualización).

El reembolso se efectuará siempre y cuando se compruebe la intervención del abogado contratado por el asegurado, que el siniestro reportado a "la Compañía" sea procedente de acuerdo al condicionado de la póliza y que la contratación del abogado sea notificada a "la Compañía" por escrito, tres días hábiles posteriores al siniestro, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito. En caso de un manejo negligente del abogado en el procedimiento respectivo, "la Compañía" quedará liberada de cualquier reclamo u obligación al amparo de este seguro.

DISPOSICIÓN 4ª OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En caso de siniestro el Asegurado se obliga a cumplir con los siguientes requisitos:

a) Al ocurrir el accidente automovilístico dará aviso, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, de inmediato y a más tardar dentro de las siguientes 24 hrs. por sí o por interpósita persona, a cualquiera de las oficinas más cercanas de "la Compañía", o bien, a la oficina matriz.
b) Concurrir y presentar al conductor a todas las diligencias de la autoridad que requieran su

presencia y a enterar y entregar a “la Compañía”, con toda oportunidad los citatorios, requerimientos, demandas, órdenes o notificaciones judiciales, así como cualquier otra documentación legal que reciba de parte de las autoridades y que se relacionen con el accidente amparado por este contrato.

c) Otorgar todas las facilidades y documentación a los abogados designados, para la agilización de los servicios señalados en esta disposición.

d) Otorgada la prima de fianza o la caución el Asegurado y el Conductor, según corresponda, se obliga a cumplir todas y cada una de las prevenciones establecidas por la legislación penal, a fin de evitar la revocación de la libertad del conductor procesado y que la autoridad judicial o administrativa haga efectiva la fianza o caución. En caso de hacerse efectiva la garantía exhibida por causas imputables al procesado o al Asegurado, éste último reembolsará a “la Compañía” en cuanto esta lo requiera, el monto de la garantía que por ese motivo se haya pagado.

El incumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores trae como consecuencia que “la Compañía” quede liberada de sus obligaciones sin responsabilidad alguna.

DISPOSICIÓN 5ª EXCLUSIONES

“La Compañía”, no estará obligada a efectuar pago alguno o prestar los servicios a que esta cobertura de defensa legal se refiere en las disposiciones 1ª, 2ª y 3ª, en los casos siguientes:

a) “La Compañía” no pagará ningún gasto erogado a título de responsabilidad civil, por reparación de daños o perjuicios, multas (salvo las previstas en la disposición 2ª punto 2.2. anterior), sanciones o infracciones administrativas, así como servicio de grúa o almacenaje.

b) Si el accidente se provocó por el Asegurado en forma deliberada o notoriamente intencional a juicio de las autoridades judiciales o administrativas, en su caso.

c) Cuando el Asegurado, no acate las instrucciones que para su defensa le indiquen los abogados designados por “la Compañía”, o llegue a arreglos sin la previa autorización de “la Compañía”, así como la falta de cumplimiento a las obligaciones señaladas en esta disposición de defensa jurídica.

d) Cuando al momento del accidente el conductor se encuentre bajo el influjo de drogas aun prescritas por un médico o en estado de ebriedad. En este caso “la Compañía” solo proporcionará los servicios profesionales del abogado, sin otorgar el importe de fianzas o cualquier otra forma de caución que la autoridad determine.

e) El importe de primas de fianzas o cualquier otra forma de caución que sean fijadas por las autoridades para garantizar perjuicios.

f) El importe de primas de fianzas o cualquier otra forma de caución en caso de fuga del conductor.

g) Primas de fianzas, cauciones, gastos y honorarios profesionales erogados en la atención de delitos diferentes de los que se pudieran cometer, con motivo del tránsito de vehículos.

h) Cuando el asegurado oculte, disimule o falsee cualquier información escrita o verbal relacionada con el percance.

i) Cuando el siniestro sea improcedente rechazado por cualquier causa, o por intento de fraude.

j) Cuando no se afecten los riesgos contratados en la cobertura de responsabilidad de daños a terceros en sus bienes y personas.

k) Aquellos previstos en las condiciones generales del presente seguro y que no estén contemplados en la presente disposición.

9.2. DISPOSICIÓN 6ª ASISTENCIA LEGAL

En adición a los servicios y gastos señalados en las disposiciones precedentes, "la Compañía" se compromete a otorgar al primer titular persona física señalada en la carátula de esta póliza, a su cónyuge y a sus dependientes económicos menores de 25 años, lo siguiente:

1. Documentación y trámites funerarios.

 a) Asesoría legal y tramitación, incluyendo honorarios, pago de derechos y gastos para la obtención del certificado médico de lesiones y acta de defunción, en su caso.

 b) Asesoría y trámites, para la contratación de servicios funerarios, tales como sala de velación, ataúd, trámites para cremación. **No se incluye los servicios contratados.**

 c) Trámites y obtención de permiso de traslado del cuerpo, si el fallecimiento ocurrió fuera del lugar de residencia habitual. Se incluyen los gastos para permiso, sin incluir el traslado ni otros distintos.

2. Asesoría y consulta legal.

 "La Compañía", por conducto de los abogados que designe dará asesoría y consulta, conforme lo siguiente:

 a) Asesoría y trámites, en caso de donación postmortem de órganos humanos o bienes patrimoniales.

 b) Asesoría legal y administrativa, así como trámites extrajudiciales, para la obtención del pago de pensiones, incapacidades y cualquier otra prestación a que tenga derecho, con motivo del fallecimiento y/o pérdidas de miembros de las personas aseguradas en esta disposición, ante autoridades o instituciones públicas o privadas.

c) Trámites legales y administrativos, incluyendo honorarios y gastos necesarios, para obtener de las autoridades competentes, el permiso a los familiares para la disposición del cuerpo en casos de fallecimiento en situaciones violentas o implicados en la investigación de algún delito.

DISPOSICIÓN 7ª TERRITORIALIDAD

Tanto la defensa y asistencia legal, tienen aplicación en hechos o acciones ocurridas dentro de la República Mexicana.

10. ANA ASISTENCIA

Cuando en la carátula de la póliza se haga constar la contratación de esta cobertura, “la Compañía” se obliga y ampara:

I. ASISTENCIA EN VIAJES

PRIMERA. Por "la Compañía" se entenderá A.N.A. Compañía de Seguros, S.A. de C.V. Los servicios de ANA Asistencia serán proporcionados en la República Mexicana, a partir de los 100 km de la Ciudad de residencia del asegurado, con una cobertura de 200 km de distancia.

Quedan fuera de este beneficio los vehículos de servicio público de transporte de mercancías o personas; de servicio privado de transporte de mercancías, de personal de empresas; escolar, o de asociaciones, e instituciones de asistencia privada, así como los vehículos de capacidad de carga superior a 1,500 kgs.

II. ASISTENCIA AUTOMOVILÍSTICA

SEGUNDA. Se considerarán como Beneficiarios al Asegurado (primer titular persona física de la póliza del seguro del automóvil), así como los usuarios u ocupantes del vehículo amparado.

TERCERA. En caso de falla mecánica o descompostura que no pueda ser reparada en el lugar mismo que se produzca, “la Compañía” organizará y tomará a su cargo los servicios de remolque hasta el taller más cercano, designado de común acuerdo con el Beneficiario. En todos los casos, de ser posible, el Beneficiario deberá acompañar a la grúa durante su traslado.

CUARTA. Si la reparación del automóvil requiere más de 8 horas, “la Compañía” le ofrece al Beneficiario uno de los tres siguientes servicios:

1. Pagará la estancia en un hotel escogido por los ocupantes del vehículo. Este servicio está limitado a 10 UMA (Unidad de Medida y Actualización), por día de hospedaje, con un máximo total de 30 UMA (Unidad de Medida y Actualización), por persona y por evento.
2. Si el Beneficiario no acepta el servicio a que se refiere el punto anterior, “la Compañía” liquidará los gastos de traslado de los ocupantes del vehículo averiado hasta el lugar de destino o bien a su domicilio permanente. “la Compañía” pagará dicho gasto con un límite de 40 UMA (Unidad de Medida y Actualización), por persona y por evento.

3. “la Compañía” pagará la renta de un automóvil para que el Beneficiario pueda trasladarse al destino previsto o para llegar a su domicilio. Este servicio está limitado a 60 UMA (Unidad de Medida y Actualización), por evento.

Para efectos de esta cláusula, el número de ocupantes está limitado al número de pasajeros señalados en la tarjeta de circulación.

QUINTA. A solicitud del Beneficiario, “la Compañía” le proporcionará la información actualizada sobre los talleres de servicio automotriz autorizados cercanos al lugar de la avería.

SEXTA. “la Compañía” se compromete al envío de refacciones existentes en el mercado mexicano, cuando éstas sean requeridas y no se encuentren disponibles en el lugar en donde se efectuará la reparación.

SÉPTIMA. Si el conductor, por causa de enfermedad, según el criterio del médico tratante y bajo la supervisión médica de “la Compañía”, no puede regresar a su residencia permanente manejando el automóvil y si no existe ningún ocupante o acompañante capacitado para conducirlo, “la Compañía” proporcionará y pagará un chofer para regresar el automóvil hasta su ciudad de residencia permanente.

OCTAVA. En caso de robo del automóvil amparado, “la Compañía” proporcionará información sobre los pasos a seguir, desde la búsqueda hasta la formulación de la denuncia ante las autoridades correspondientes.

NOVENA. Después de levantar el acta de robo ante las autoridades competentes, “la Compañía” pagará la estancia en un hotel escogido por el Beneficiario.

Este servicio está limitado a razón de 15 UMA (Unidad de Medida y Actualización), por cada día de hospedaje, con un máximo total de 60 UMA (Unidad de Medida y Actualización).

DÉCIMA. Después de levantar el acta de robo ante las autoridades correspondientes**,** “la Compañía” pagará la renta de un automóvil o el traslado de los ocupantes a su lugar de destino o domicilio permanente, a juicio del Beneficiario.

Este beneficio está limitado a un costo de 80 UMA (Unidad de Medida y Actualización), por evento.

III. ASISTENCIA A PERSONAS

DÉCIMA PRIMERA. Se entenderá como Beneficiario solamente al Asegurado.

DÉCIMA SEGUNDA. Si el Beneficiario sufre una enfermedad que el equipo médico de “la Compañía”, en contacto con el médico que lo atienda, consideren indispensable su hospitalización, “la Compañía” organizará y pagará:

- El traslado del Beneficiario al centro hospitalario más cercano; y
- Si fuera necesario, por razones médicas:

a) El traslado, bajo supervisión médica, por los medios más adecuados (incluyéndose sin limitación, ambulancia aérea, avión de línea comercial o ambulancia) al centro hospitalario más apropiado de acuerdo a la enfermedad que presente.
b) Si las condiciones médicas permiten su traslado, “la Compañía” organizará el traslado, bajosupervisión médica, al hospital o centro médico más cercano a su residencia permanente.“la Compañía” y el médico tratante tomarán las disposiciones necesarias para este traslado.

DÉCIMA TERCERA. “La Compañía” pagará los gastos necesarios para la prolongación de la estancia en un hotel escogido por el Beneficiario, inmediatamente después de haber sido dado de alta del hospital, si esta prolongación ha sido prescrita por el médico tratante y el personal médico de “la Compañía”. Este beneficio está limitado a 15 UMA (Unidad de Medida y Actualización), por cada día de hospedaje, con un máximo total de 60 UMA (Unidad de Medida y Actualización), por evento.

DÉCIMA CUARTA. Si el Beneficiario después del tratamiento local, según el criterio del médico tratante y del personal médico de “la Compañía”, no puede regresar a su residencia permanente como pasajero normal o no puede utilizar los medios inicialmente previstos, “la Compañía” organizará su traslado por avión de línea comercial y se hará cargo de todos los gastos suplementarios que fueran necesarios, así como del boleto de regreso del Beneficiario.

DÉCIMA QUINTA. En caso de fallecimiento del Beneficiario por enfermedad, “la Compañía” realizará todas las formalidades necesarias (incluyendo cualquier trámite legal) y se hará cargo de:

a) El pago de un boleto redondo para un familiar, por el medio de transporte idóneo, desde su lugar de residencia y hasta el lugar del fallecimiento y únicamente en el caso que el Beneficiario fallecido viaje solo o con menores de edad;
b) Traslado del cadáver o cenizas hasta el lugar de inhumación en la Ciudad de residencia permanente del Beneficiario; o,
c) A petición de los familiares o representantes del Beneficiario, inhumación en el lugar donde se haya producido el deceso. “La Compañía” se hará cargo de estos gastos sólo hasta el límite de 600 UMA (Unidad de Medida y Actualización), por evento.

IV. AUXILIO VIAL 1 KM. "0"

DÉCIMA PRIMERA. Se considerará como Beneficiario al Asegurado, así como a los usuarios u ocupantes del vehículo amparado.

Para los efectos de este contrato, se entenderá por kilómetro "0" el derecho del Beneficiario a solicitar los servicios de auxilio vial, a que se refiere el presente apartado, desde su lugar de residencia hasta 100 kilómetros de distancia de ésta.

DÉCIMA SEGUNDA. En caso de que el vehículo amparado sufra alguna falla mecánica o descompostura y que le impida moverse por su propio impulso, “la Compañía” le proporcionará los siguientes servicios:

- Servicio de grúa.
- Gasolina (Hasta 10 litros con costo para el asegurado).
- Cambio de llanta.
- Paso de corriente.

Tratándose del servicio de grúa, “la Compañía” trasladará el vehículo al taller más próximo, designado de común acuerdo con el Beneficiario o a su domicilio.

En todos los casos, el Beneficiario deberá acompañar a la grúa durante su

traslado Estos servicios serán ilimitados durante cada anualidad de vigencia de

la póliza.

Asistencia para envío de cerrajero.

En caso de que el asegurado y/o conductor haya olvidado las llaves del vehículo dentro de la unidad al cerrarlo, la compañía realizará las gestiones necesarias para el envío de un cerrajero para abrir la unidad.

Para que la Compañía otorgue el servicio, será necesario que el asegurado o conductor se coordinen junto con la compañía y el cerrajero, para que este último proceda a otorgar el servicio. El costo del envió del cerrajero quedará a cargo de la compañía.

En caso de que el asegurado o conductor requiera de un duplicado de llave, el costo de esta llave quedara a cargo del asegurado y/o conductor, previa cotización y aceptación del asegurado y/o conductor.

DÉCIMA TERCERA. En caso de falla mecánica o descompostura que requiera la utilización de los servicios a que se refiere la cláusula anterior, el Beneficiario deberá solicitar el servicio al Centro de Auxilio Permanente de "la Compañía" a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a la fallamecánica o descompostura.

DÉCIMA CUARTA. A solicitud del Beneficiario, "la Compañía" le proporcionará información actualizada sobre los talleres de servicio automotriz autorizados cercanos al lugar de la falla mecánica o descompostura.

DÉCIMA QUINTA. Los vehículos cuyo modelo sea de más de veinte años de antigüedad a la fecha, no tendrán derecho a los beneficios a que se refiere la cláusula décima segunda.

V. ASISTENCIA EN COMPRA-VENTA DE VEHÍCULOS ENTRE PARTICULARES.

A.N.A. Compañía de Seguros, S.A. de C.V., le asesorará para que usted realice con la mayor seguridad, la compraventa de un vehículo, indicándole los puntos básicos a verificar del vehículo, su documentación

y la transacción, en caso de asesoría, esta se realizará de manera telefónica a través del centro de atención a clientes, llamando al teléfono 55 5322 8282 en la Ciudad de México o desde el interior de la República Mexicana LADA sin costo al teléfono 800 911 26 27.

Alcance:

La asesoría o información que la Compañía prestará al asegurado incluye: Puntos clave de inspección vehicular, valor en el mercado de la unidad conforme a las guías de precio Guía EBC o Guía Autométrica, documentos idóneos para acreditar la identidad del comprador-vendedor, formatos de compra-venta, consulta al Registro Público Vehicular, agenda de citas para el programa de compra segura de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, así como también la Compañía proporcionará recomendaciones para la realización de transferencias bancarias o de operaciones en efectivo, de la manera más segura posible.

La Compañía no se hará responsable de información que no se encuentre actualizada ni de actos fraudulentos o de cualquier tipo de delito relacionados con la compraventa del vehículo.

EXCLUSIONES:

Esta asesoría bajo ninguna circunstancia ampara:

a) Costos, gastos, pago de derechos ni algún otro importe que resulte de la operación de compra-venta.
b) Operaciones o transacciones monetarias, bancarias o electrónicas fallidas, incompletas o fraudulentas que resulten de la operación de compra venta.
c) Cualquier delito como fraude, receptación o cualquiera otro que resulte de la operación de compra venta.
d) Trámites, gastos, impuestos o pagos, por concepto de trámites, gestoría, derechos o cualquiera otro relacionado con la compra venta de un vehículo.

VI. CLÁUSULAS GENERALES

DÉCIMA SEXTA. El Beneficiario se obliga a:

A. SOLICITUD DE ASISTENCIA

En caso de una situación de asistencia y antes de iniciar cualquier acción, el Beneficiario deberá llamar a la Central de Atención Permanente de La Compañía, facilitando los siguientes datos:

a) Indicará el lugar donde se encuentra y número de teléfono donde “la Compañía” podrá contactar con el Beneficiario o su representante, así como todos los datos que el gestor de asistencia le solicite para localizarlo.

b) Su nombre, domicilio permanente y número de póliza de seguro de automóvil.

c) Describirá el problema y el tipo de ayuda que precise.

El equipo especializado de La Compañía tendrá libre acceso al automóvil, a los Beneficiarios y a sus historias clínicas para conocer la situación y si tal acceso le es negado, La Compañía no tendrá obligación de prestar ninguno de los servicios de asistencia.

B. ENCASO DE PELIGRO DE MUERTE.

En situación de peligro de muerte, el Beneficiario o su representante deberán actuar siempre con la máxima, celeridad para organizar el traslado del enfermo al hospital más cercano del lugar donde se haya producido la enfermedad, con los medios más inmediatos y apropiados, de tomar las medidas más oportunas y tan pronto como le sea posible contactará con el Centro de Atención Permanente de La Compañía para notificar la situación.

C. REEMBOLSO SIN PREVIA NOTIFICACIÓN A LA COMPAÑÍA

En caso de urgencia o imposibilidad del Asegurado para notificar y solicitar el servicio, o de la compañía para prestarlo, La Compañía reembolsará al Asegurado las sumas que hubiere erogado, pero siempre y cuando haga la notificación dentro de las 24 horas siguientes en que

haya cesado dicha imposibilidad.

D. TRASLADO MÉDICO.

En los casos de traslado médico, y a fin de facilitar una mejor intervención de La Compañía, el Beneficiario o su representante deberán facilitarle la siguiente información:

- El nombre, domicilio y número de teléfono del hospital o centro médico donde el Beneficiario esté ingresado.

- El nombre, domicilio y número de teléfono del médico que atiende al paciente y, de ser necesario, los datos del médico de cabecera que habitualmente atiende al Beneficiario.

La Compañía o sus representantes deberán tener libre acceso al expediente médico y al Beneficiario para valorar las condiciones en las que se encuentre; si se negara dicho acceso, el Beneficiario perderá el derecho a los servicios de asistencia.

En cada caso, la supervisión médica de La Compañía decidirá junto con el médico tratante cuándo es el momento más apropiado para el traslado y determinará las fechas y los medios más adecuados para el traslado.

DÉCIMA SÉPTIMA. Para que el Beneficiario pueda recibir el reembolso de los gastos efectuados, deberá presentar las facturas correspondientes a nombre de La Compañía.

VII. EXCLUSIONES:

DÉCIMA OCTAVA. Quedan excluidas:

A. Las situaciones de asistencia ocurridas durante viajes realizados por los Beneficiarios en contra de la prescripción del médico de cabecera o después de sesenta (60) días naturales de iniciado el viaje, no dan derecho a los servicios de asistencia.

B. También quedan excluidas las situaciones de asistencia que sean consecuencia directa de:

a) Huelgas, guerras, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), rebelión, guerra civil, insurrección, terrorismo, piratería, manifestaciones, movimientos populares.

b) Autolesiones o participación directa del Beneficiario en actos delictivos intencionales.

c) La participación del Beneficiario en riñas, salvo en caso de defensa propia.

d) **La práctica de deportes como profesional, la participación en competiciones oficiales y en exhibiciones.**

e) **La participación del Beneficiario y/o del automóvil en cualquier clase de carreras, competiciones o exhibiciones.**

f) **Las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, de la radioactividad o de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.**

g) **Cualquier enfermedad preexistente, (entendiéndose por ésta cuando se cumplan las siguientes condiciones: aquélla que se originó antes de la vigencia de esta póliza, sean aparentes a la vista y por las cuales se hayan erogado gastos antes del inicio de la vigencia de esta cobertura). La convalecencia se considerará como parte de la enfermedad.**

h) **Enfermedades mentales o enajenación.**

i) **Embarazo, parto, cesárea y prenatales.**

j) **Exámenes de la vista con el fin de diagnosticar o corregir una graduación, así como procedimientos quirúrgicos como queratotomías radiales u otro tipo de cirugías con el fin de modificar errores refractarios, gastos de anteojos o lentes de contacto.**

k) **Trasplante de órganos o miembros de cualquier tipo.**

l) **Suicidio o enfermedades y lesiones resultantes del intento de suicidio.**

m) **Los automóviles que tengan cualquier modificación de cualquier tipo, diferente a las especificaciones del fabricante, consideradas peligrosas, que hayan influido en la avería o accidente, a juicio de peritos.**

n) **Labores de mantenimiento, revisiones al automóvil y composturas.**

o) **Remolque del automóvil con carga o con heridos, así como sacar al automóvil atascado o atorado en baches o barrancos con motivo del tránsito del vehículo fuera de caminos o cuando éstos se encuentren en condiciones intransitables.**

p) **Prótesis en general, gastos por muletas, silla de ruedas y aparatos**

ortopédicos.

q) Tratamientos odontológicos que no sean problemas agudos de emergencia, tales como, prótesis, limpiezas, tratamientos de embellecimiento.

CLÁUSULA 2ª. EXCLUSIONES GENERALES

Además de las exclusiones específicas de cada cobertura, este seguro en ningún caso ampara:

a) Las pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo asegurado como consecuencia de operaciones bélicas originadas por guerra extranjera, guerra civil, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, decomiso, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos.

Tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo asegurado cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento del Contratante.

b) Cualquier perjuicio, gasto, pérdida o daño consecuencial que sufra el Contratante, Asegurado o Conductor, comprendiendo la privación del uso del vehículo asegurado.

c) El daño que sufra o cause el vehículo asegurado a consecuencia de hechos diferentes a los amparados específicamente en cada cobertura.

d) El pago de multas, pensiones, sanciones, infracciones, maniobras de salvamento, perjuicios o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño material del vehículo asegurado

e) Los daños que sufra o cause el vehículo asegurado a consecuencia de actos de terrorismo.

f) Los daños que cause el vehículo asegurado a consecuencia de la privación ilegal de la libertad del Contratante, Asegurado o conductor (Secuestro).

g) Los daños que cause o sufra el vehículo asegurado por vandalismo.

h) Cualquier tipo de fraude.

i) **Tratándose de automóviles y camiones tipo pick-up de hasta 3.5 toneladas, destinados a un uso distinto del servicio particular además de lo señalado en los puntos anteriores se excluye:**

- **Los daños a terceros en sus bienes o personas que cause el vehículo asegurado cuando al momento del siniestro, el conductor se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de estimulantes o depresores del sistema nervioso central aun cuando éstos hayan sido prescritos por un médico legalmente certificado para el ejercicio profesional, siempre que este hecho haya influido en la realización del siniestro.**

- **Los daños a terceros en sus bienes o personas que cause el vehículo asegurado, cuando este sea conducido por persona que carezca de licencia vigente para conducir, expedida por autoridad competente, o cuando dicha licencia no sea del tipo apropiado para conducir el vehículo asegurado (tipo de placa y uso); a menos que no pueda ser imputada al conductor culpa grave, impericia o negligencia en la realización del siniestro, los permisos para conducir expedidos por la autoridad competente se consideran como licencias.**

j) **El daño que sufra o cause el vehículo asegurado, cuando éste sea utilizado para actos ilícitos o delictivos en cualquiera de sus modalidades.**

k) **El incendio del vehículo asegurado, cuando el fuego haya sido producido en forma intencional por el asegurado o por tercera persona o cuando se demuestre que el incendio haya sido iniciado por acelerantes de la combustión, combustibles, solventes o cualquier otro medio, cuyo origen sea ajeno al normal funcionamiento del automóvil, o bien, cuando el incendio haya sido producido por actos vandálicos o vandalismo.**

l) **Los daños materiales, las lesiones a las personas, cuando dicho daño o lesiones hayan ocurrido antes de la contratación de la póliza, o los daños materiales o a las personas que no sean consecuencia directa o no guarden relación con alguno de los eventos amparados en las coberturas contratadas.**

m) **Destinar el vehículo asegurado a un uso o servicio diferente al indicado en esta póliza que implique una mayor agravación del riesgo, incluyendo pero no limitándose, al transporte de mercancías, transporte de carga y/o transporte de pasajeros (Cabify, Uber, Taxi, EasyTaxi o cualquier otro servicio que se preste por medio de aplicaciones móviles).**

n) Participar directamente con el vehículo asegurado en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.

CLÁUSULA 2ª BIS. SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN CARRETERAS Y TRAMOS FEDERALES

Queda entendido y convenido que el presente seguro de responsabilidad civil se considerará como un seguro obligatorio, de acuerdo a lo que se establece en el artículo 150 Bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Por tratarse de un seguro obligatorio, esta Póliza no podrá cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminada con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia.

Cuando la Aseguradora pague por cuenta del Asegurado la indemnización que éste deba a un Tercero a causa de un Daño previsto en el contrato y compruebe que el Contratante incurrió:

(i) en omisiones o inexactas declaraciones de los hechos a que se refieren los artículos 8º, 9º, 10 y 70 de la ley referida en esta cláusula; o

(ii) (ii) en agravación esencial del riesgo en los términos de los artículos 52 y 53 de dicha Ley, como lo es, entre otros:

a. que el conductor del Vehículo Asegurado maneje el mismo en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos, o de cualquier otra substancia que produzca efectos similares, siempre que no sea por prescripción médica; o

b. que el conductor del vehículo no cuente con licencia para conducir el tipo de vehículo con el que se causó el siniestro; estará facultada para exigir directamente al Contratante el rembolso de lo pagado.

Asimismo, de acuerdo al artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la prima debe ser pagada en una sola exhibición al inicio de la vigencia. No se podrá convenir el pago fraccionado de la prima.

CLAUSULA 3ª. PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO.

Prima.

La prima de la póliza se compone de la suma de cada una de las coberturas que se solicitaron por el contratante y que aparecen indicadas en la carátula de la póliza, más los gastos de expedición e Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Se entenderán recibidas por “La Compañía” las primas pagadas contra recibo oficial expedido por esta.

Pago en una sola exhibición.
La prima vencerá y deberá ser pagada dentro de los primeros 30 días naturales siguientes a la fecha de su inicio de vigencia. El periodo de vigencia se especifica en la carátula de la póliza.

Pago fraccionado.
El Contratante podrá optar por el pago fraccionado de la prima anual, en cuyo caso las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración no inferiores a un mes, cada una de las fracciones deberá ser pagada dentro de los primeros treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

La tasa de financiamiento que se aplicará por pago fraccionado a la prima, corresponderá a lo pactado entre el Contratante y "la Compañía" en la fecha de celebración del contrato.

En caso de siniestro que implique pérdida total, la Compañía deducirá de la indemnización, el total de la prima pendiente de pago, hasta completar la prima correspondiente al periodo del seguro contratado.

En caso de sufrir un siniestro que implique pérdida parcial por daños materiales o total del vehículo y la Póliza se encuentre en periodo de gracia, se podrá proceder con el pago parcial de los daños y se descontará lo correspondiente a la Prima del recibo pendiente de pago, de conformidad con lo establecido con el artículo 35 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

En caso de que la indemnización sea mayor a la prima, se descontará el total de la prima del recibo pendiente

Lugar de Pago.
Se podrá convenir con el contratante que el pago se realice mediante cargo en cuenta de cheques u otros instrumentos financieros que se acuerden, obligándose el contratante a mantener los saldos suficientes para realizar el cargo por el importe completo de la prima.

Hasta en tanto "la Compañía" de Seguros no entregue el recibo de pago de primas, el estado de cuenta en donde aparezca el cargo, será prueba suficiente de dicho pago. En caso de que por causa imputable al contratante no pueda efectuarse el cargo correspondiente, el Contrato de Seguro cesará en sus efectos en forma automática.

En caso de siniestro, "la Compañía" de Seguros podrá deducir de la indemnización, el total de las primas pendientes, hasta completar la totalidad de la prima vencida no pagada.

Cancelación del contrato por falta de pago.
El Contrato cesará sus efectos de conformidad a lo establecido en los artículos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, los cuales se transcriben textualmente a continuación:

> **Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**: "Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.
>
> Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley".
>
> **Artículo 150 Bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:** "Los seguros de

Responsabilidad que por disposición legal tengan el carácter de obligatorios, no podrán cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminados con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia. Cuando la empresa pague por cuenta del Asegurado o Contratante la indemnización que éste deba a un tercero a causa de un daño previsto en el Contrato y compruebe que el contratante incurrió en omisiones o inexactas declaraciones de los hechos a que se refieren los artículos 8º, 9º 10º y 70º de la presente Ley, o en agravación esencial del riesgo en los términos de los artículos 52 y 53 de la misma, estará facultada para exigir directamente al contratante el reembolso de lo pagado".

Rehabilitación.

No obstante, lo dispuesto en los puntos anteriores, el Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día de vigencia del contrato, presentar una solicitud por escrito solicitando la rehabilitación del documento; para lo cual "la Compañía" confirmará por escrito su autorización para la aceptación del riesgo.

Con base a lo anterior, el Asegurado deberá efectuar dentro del mismo plazo el pago de la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella, si se ha pactado su pago fraccionado. Dando cumplimiento a lo anterior los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y días señalados en el comprobante de pago y "la Compañía" devolverá a prorrata, en el momento de recibir el pago, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del seguro, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, la hará constar "la Compañía" para efectos administrativos, en el recibo que emita con motive del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

> **Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**. "Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.
>
> Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley."

Comisiones.

Durante la vigencia de la póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía el informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al

intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato, la Institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 4ª. SUMAS ASEGURADAS Y RESPONSABILIDAD MÁXIMA

El límite máximo de responsabilidad para “la Compañía” en cada cobertura se especifica en la carátula de la póliza. Dicho límite representa el importe o responsabilidad máxima que “la Compañía” está obligada a pagar o restituir como consecuencia de la ocurrencia de un siniestro.

Para las coberturas de daños materiales y robo total, en caso de que “la Compañía” declare la Pérdida Total del vehículo asegurado se indemnizará de acuerdo con lo siguiente:

Valor Comercial.

En unidades con más de 12 meses de uso, la indemnización se calculará con base en el Valor Comercial, mismo que se entenderá como el valor de venta del vehículo de acuerdo con la Guía EBC o Guía Autométrica, que se encuentren vigentes a la fecha del siniestro, sin exceder el valor de la factura.

Valor Factura

En unidades cuya antigüedad no rebase los 12 meses – 1 año calendario – contados a partir de la fecha de facturación de Vehículo, la indemnización se calculará a Valor Factura, entendiéndose por valor factura el precio de facturación incluyendo IVA.

El valor factura podrá asignarse únicamente a vehículos último modelo nuevos, durante los primeros 12 meses,

Valor Comercial para Vehículos Fronterizos y Regularizados.

Para vehículos Fronterizos y/o Regularizados que sean declarados Pérdida Total por Daño Material o Robo Total, el importe de la indemnización que corresponda será determinado de la siguiente manera:

Para vehículos cuyo ingreso al territorio nacional sea por la frontera con los Estados Unidos de América, su valor comercial para efectos de determinar el importe de la indemnización será igual al valor de compra de la Guía N.A.D.A. (Oficial Older Used Car Guide) que esté vigente al momento del siniestro, o en su caso aquella guía que la sustituya, más los gastos legalmente comprobados de su importación menos el monto de deducible que corresponda.

Tratándose de vehículos Fronterizos y/o Regularizados, que hayan sido indemnizados previamente por cualquier compañía aseguradora, o bien que en el documento que acredite la propiedad se haga constar la leyenda salvamento o “salvage” (en inglés), la suma asegurada de las coberturas de Daños Materiales y Robo Total, se determinará con base a la guía N.A.D.A. (Oficial Older Used Car Guide) y en función del costo de adquisición de la unidad siniestrada más el valor demostrable de las refacciones y/o reparaciones que se hayan efectuado a los vehículos con posterioridad a la compra del salvamento, teniendo en todos los casos como tope máximo el 85% del valor que aparece en la carátula de la póliza.

En caso de que en la carátula de la póliza se mencione que la unidad está siendo amparada a Valor Convenido y se indique que es Salvamento no se deberá realizar depreciación alguna, en caso contrario aplicará la base estipulada en el párrafo anterior.

En caso de pérdidas parciales, “la Compañía” indemnizará el valor factura de las refacciones nuevas o a falta de estas, refacciones usadas, en caso de inexistencia de estas, se indemnizará el importe de las mismas a satisfacción del asegurado, incluyendo la mano de obra más los impuestos que se generen en la facturación.

En caso de que ninguno de dichos instrumentos contemple al vehículo asegurado, las partes podrán recurrir a otras guías especializadas de valores de vehículos que se hubieren publicado a la fecha del siniestro.

Valor Convenido.

Para efectos de este contrato, se entenderá por Valor convenido del vehículo, el que acuerden “la Compañía” y el Asegurado, con base al avalúo efectuado por una agencia especializada o Institución autorizada para tal efecto.

Reposición de Auto.

La reposición del vehículo asegurado por otro de la misma marca, tipo, año–modelo y características estipuladas en la carátula de la póliza siempre y cuando la pérdida total se presente dentro de los primeros doce meses de uso del vehículo, contados desde la fecha en que el vehículo asegurado fue facturado como unidad nueva por una Agencia autorizada y la fecha de ocurrencia del siniestro.

Si no hubiera en el mercado nacional una unidad nueva del mismo año–modelo que la unidad afectada, la reposición se efectuará considerando un vehículo último modelo de la misma marca, tipo y características.

Si al momento del siniestro no existiera en el mercado nacional un vehículo de las mismas características a las del vehículo asegurado, se indemnizará con base en el valor consignado en la factura original, al que se le adicionará la variación porcentual del índice nacional de precios al consumidor, calculando dicha variación entre la fecha de contratación del seguro y la fecha del siniestro.

Si el siniestro se presenta después de los primeros doce meses contados desde la fecha en que el vehículo asegurado fue facturado como unidad nueva vendida por una Agencia autorizada, se indemnizará el valor comercial del vehículo a la fecha del siniestro.

Vehículo de Salvamento.

No obstante lo señalado en la carátula de la póliza respecto al monto de la indemnización y tratándose de vehículos facturados por una institución financiera (SALVAMENTOS) con motivo de una pérdida total por daños materiales o robo, la indemnización que le corresponderá por pérdida total por daños materiales o por robo será el valor comercial de las publicaciones especializadas “Guía EBC y Guía Autométrica” o en su caso aquellas guías que las sustituyan, aplicándole una depreciación del 25% (veinticinco por ciento).

Reinstalación Automática De Límite Máximo De Responsabilidad

Los límites máximos de responsabilidad de las coberturas Daños Materiales, Robo total en el caso de recuperación, Responsabilidad Civil, y Gastos Médicos Ocupantes, que se hubieren contratado en la póliza, se reinstalarán automáticamente cuando hayan sido reducidas por el pago de cualquier indemnización parcial efectuada por “la Compañía” durante la vigencia de la póliza.

CLÁUSULA 5ª. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

1. En caso de siniestro, el Contratante, Asegurado o Conductor se obliga a:

 a) Precauciones
 Ejecutar todas las medidas que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a “la Compañía”, debiendo atenerse a las que ella le indique, los gastos hechos por el Asegurado, por causa justificada, se reembolsarán por “la Compañía” y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Si el Contratante, Asegurado o Conductor no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, “la Compañía” tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización hasta el valor a que hubiese ascendido, si se hubiere cumplido con dichas obligaciones.

 b) Aviso de Siniestro
 Dar aviso a “la Compañía” tan pronto como tenga conocimiento de la ocurrencia del siniestro y dentro de un plazo **no mayor de cinco días,** salvo casos de fuerza mayor o fortuitos, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro, lo anterior, conforme a lo estipulado en el artículo 66 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

 La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo. "La Compañía” quedará desligada de todas las obligaciones del contrato si el Contratante, Asegurado o Conductor omiten dar el aviso dentro del plazo antes señalado, con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro.

 c) Aviso a las autoridades
 Presentar formal querella o denuncia ante las autoridades competentes, cuando se trate de daño en propiedad ajena ocasionado por terceros, robo u otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta póliza y cooperar con “la Compañía” para conseguir la recuperación del vehículo o del importe del daño sufrido.

2. En caso de reclamaciones que se presenten en contra del Contratante, Asegurado o Conductor con motivo de siniestro, éstos se obligan a:

 a) Comunicar a “la Compañía”, a más tardar el día hábil siguiente al del emplazamiento, las reclamaciones o demandas recibidas por ellos o por sus representantes, a cuyo efecto le remitirán los documentos o copias de los mismos que con este motivo se le hubieren entregado.

 La falta de cumplimiento a esta obligación por parte del Contratante, Asegurado o Conductor, liberará a “la Compañía” de cubrir la indemnización que le corresponda a la cobertura afectada por el siniestro. “La Compañía” no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante, hechos o concertados sin el consentimiento de ella. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

 “La Compañía no quedara obligada por reconocimientos de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante, hechos o concertados sin el

consentimiento de ella. La Confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

b) En todo procedimiento civil que se inicie en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro y a costa de "la Compañía" a:

- Proporcionar los datos y pruebas necesarios que le hayan sido requeridos por "la Compañía" para su defensa, cuando ésta opte por asumir su legal representación en el juicio.
- Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- Comparecer en todas las diligencias o actuaciones en que sea requerido.
- Otorgar poderes en favor de los abogados que "la Compañía", en su caso, designe para que los representen en los citados procedimientos.

c) "La Compañía" tendrá derecho a solicitar al Asegurado o al Beneficiario, toda clase de información sobre los hechos relacionados con el Siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley Sobre e Contrato de Seguro

La falta de cumplimiento de las obligaciones consignadas en los incisos a), b) y c) anteriores, liberará a "la Compañía" de cubrir la indemnización que corresponda a la cobertura de Responsabilidad Civil.

3. Obligación de comunicar la existencia de otros seguros.

El Contratante, Asegurado o Conductor tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de "la Compañía" por escrito la existencia de todo seguro que contraten o hubieren contratado con otra Compañía, sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del Asegurador, las Coberturas y sumas aseguradas.

Si el asegurado omitiere el aviso de que trata está cláusula o si contratare diversos seguros con el objeto de obtener un provecho ilícito, "La Compañía" quedara inmediatamente liberada de sus obligaciones conforme a lo establecido en lo artículos 8, 9 y 10 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro

4. Queda entendido que las obligaciones y omisiones del Asegurado o Conductor le serán imputables al Contratante.

5. Obligación de declarar hechos importantes para la apreciación del riesgo y agravación esencial del mismo.

El asegurado tendrá la obligación de indicar a "la Compañía" por escrito, a través de su solicitud de póliza, los hechos importantes para la apreciación del riesgo que pueden influir en las condiciones convenidas, tales como las conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato, así como el origen del vehículo. Si el contrato se celebra por un representante del Asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes de que sean o deban ser conocidos del representante y del representado. Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero asegurado o de su intermediario. (Artículo 8°, 9° y 10º de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Asimismo, cuando “la Compañía” pague por cuenta del asegurado la indemnización que éste deba a un tercero a causa de un daño previsto en este contrato y compruebe que el contratante incurrió en omisiones o inexactas declaraciones de los hechos a que se refieren los artículos 8°, 9° y 10º de la Ley Sobre el Contrato de Seguro o en la agravación esencial del riesgo en los términos de los artículos 52 y 53 de la misma, está la facultada para exigir directamente al contratante el reembolso de lo pagado.

En caso de que el asegurado proporcione en su solicitud de póliza, un domicilio o código postal diferente al de su residencia y con esto haya obtenido un beneficio en el costo del seguro, se aplicará un doble deducible de acuerdo a la cobertura afectada, al momento del siniestro.

6. Transmisión de Propiedad y Documentación.

En caso de que el vehículo descrito en la póliza de este contrato, por motivo de algún siniestro sea considerado como pérdida total o robo total, de acuerdo con este contrato, el Asegurado o Beneficiario deberá previamente al pago de la suma asegurada, cumplir con lo siguiente:

I. Acreditar la propiedad del vehículo presentando el original de la factura y tarjetón en su caso.

 a. Presentar una identificación oficial del propietario del mismo, en caso de personas físicas.
 b. En caso de personas morales, el representante legal o apoderado adicionalmente a su identificación deberá de presentar original de la copia certificada del poder notarial.
 c. En caso de contar con factura electrónica, se deberá entregar el archivo digital XML o el que designe la autoridad fiscal para acreditar fehacientemente la propiedad del vehículo,

II. Transmitir sin reserva o limitación alguna a A.N.A. Compañía de Seguros, S. A. de C. V. la propiedad del vehículo de la siguiente forma según el caso:

 a. Si el vehículo es propiedad de persona moral o de persona física con actividades empresariales, en las cuales el vehículo haya sido usado, se deberá emitir factura a nombre de
 A.N.A. Compañía de Seguros, S. A. de C. V. trasladándose el Impuesto al Valor Agregado que en su caso corresponda de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.
 b. Si el vehículo fuese propiedad de persona física, se deberán cumplir los requisitos en términos de las leyes fiscales que la autoridad tributaria determine, y que para efecto del presente consiste de manera enunciativa, mas no limitativa, en las disposiciones de enajenación de automóviles usados, así como la Ley de Impuesto sobre la Renta, entre otras.
 c. En ambos casos, en el finiquito correspondiente se desglosará el Monto de la Indemnización por el cumplimiento del contrato de seguro del monto correspondiente a la transmisión de propiedad del salvamento del vehículo objeto del presente seguro.

III. Además, deberán entregarse, en su caso:
 - Fotocopias de las facturas anteriores a la original con la cual el Asegurado adquirió el vehículo.

- Recibos de pago originales del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- La constancia del trámite de baja de las placas del vehículo.
- Copia certificada de la carpeta de investigación ante el Ministerio Público, ésta deberá incluir la acreditación de propiedad.
- Original del aviso ante la Policía Federal Preventiva.
- Hoja de liberación del vehículo.
- Original de la póliza del seguro y último recibo de pago, en caso de que el asegurado los tuviera y/o existieran.
- Último certificado o constancia de emisión de contaminantes para los estados en los que sea obligatorio dicho trámite.
- Juego completo de llaves de la unidad (original y duplicado). Las llaves se solicitarán si estas existen o están en posesión del Asegurado. En caso de que el asegurado NO cuente con las llaves, el costo de ésta se descontará del pago de pérdida total del vehículo asegurado.

Para el eficaz cumplimiento del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se entenderá que el Asegurado ha cumplido con su obligación, entregando la documentación completa. “La Compañía” podrá solicitar al Asegurado cualquier documento relacionado con la realización del siniestro, si así lo requiere, aún cuando este no se encuentre especificado dentro del citado instructivo, tal como lo cita el artículo 69 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

CLÁUSULA 6ª. BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS

a) Si el Contratante, Asegurado o Conductor ha cumplido con la obligación que le impone la cláusula 5ª, 1, inciso a), b) y c) y el vehículo asegurado se encuentra libre de cualquier detención, incautación, decomiso u otra situación semejante producida por orden de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, la Institución tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños, una vez conocida la ubicación física del vehículo asegurado.

b) “La Compañía” deberá iniciar la valuación de los daños sufridos por el vehículo asegurado dentro de las 72 horas siguientes a partir del momento del aviso del siniestro, siempre y cuando se haya cumplido lo señalado en el punto anterior, de lo contrario el Contratante queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a la Institución en los términos de esta póliza.

“La Compañía” no quedará obligada a indemnizar el daño sufrido por el vehículo si el Contratante ha procedido a su reparación o desarmado antes de que la Institución realice la valuación y declare procedente la reclamación. De igual forma no reconocerá los daños reclamados o descomposturas que presente el vehículo y que provengan siniestros o fallas mecánicas previas al siniestro declarado.

Si por causas imputables al Contratante no se pueda llevar a cabo la valuación, “la Compañía” sólo procederá a realizarla hasta que la causa se extinga.

Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad y sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, “la Compañía” indemnizará por el importe de la valuación de los daños sufridos en la fecha del siniestro o bien reparará y/o repondrá el bien afectado por otro de características similares al del Contratante, a satisfacción del asegurado.

La indemnización en pérdidas parciales comprenderá el valor factura de refacciones y mano de obra más los impuestos que en su caso generen los mismos.

Por lo que se refiere a pérdidas totales, se estará al valor comercial del vehículo o la suma asegurada convenida.

En todo caso, al hacerse la valuación de la pérdida, se tomará en cuenta el precio de venta al público de refacciones o accesorios, menos descuentos obtenidos en la fecha del siniestro.

"Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber reconocido por la empresa o comprobado en juicio."

c) Condiciones aplicables en Reparación.

Cuando "la Compañía" opte por reparar el vehículo asegurado, la determinación del centro de reparación y la de proveedores de refacciones y partes, estará sujeta a su disponibilidad en la plaza más cercana al lugar del accidente y que éste cuente con área de laminado y de mecánica y que cumplan con el estándar general de calidad y que exista convenio de prestación de servicios y pago con "la Compañía".

- Vehículos dentro de sus primeros 12 meses de uso a partir de la fecha de facturación, los centros de reparación previstos, serán las agencias distribuidoras de la marca o aquellos talleres que presten servicios de manera supletoria que estén reconocidos y autorizados por la marca.

- Vehículos de más de 12 meses de uso, los centros de reparación previstos serán los talleres multimarca o especializados.

La responsabilidad de "la Compañía" consiste en ubicar a los posibles proveedores que ofertan refacciones y partes al mercado, confirmando su existencia y disponibilidad para surtirlas, así como verificar que el taller o agencia instale las partes que le hayan sido requeridas y su reparación sea de una forma apropiada.

Las partes o refacciones serán sustituidas sólo en los casos donde su reparabilidad no sea garantizable o dañe su estética de manera visible.

La disponibilidad de las partes está sujeta a las existencias por parte del Fabricante, Importador y/o Distribuidor por lo que no es materia de este contrato la exigibilidad a "la Compañía" de su localización en los casos de desabasto generalizado.

En caso de que no hubiesen partes, refacciones disponibles, desabasto generalizado o el Contratante o Asegurado no aceptase el proceso de reparación estimado por la Institución, ésta podrá optar por indemnizar conforme al importe valuado y considerando lo previsto por las condiciones aplicables en indemnización.

El tiempo que conlleve la reparación será de un plazo máximo de 20 días hábiles y dependerá de la existencia de partes o refacciones, así como a las labores propias y necesarias en su

mano de obra y pintura, debiendo “la Compañía” informar al Contratante o Asegurado a través del taller, agencia o de su representante, el proceso y avances de la reparación. En caso de desabasto de partes o refacciones, el plazo máximo se prorrogará y extenderá hasta que existan las partes o refacciones necesarias para su reparación.

La garantía de la reparación estará sujeta a la que ofrece el Fabricante, Importador o Distribuidor de las refacciones o partes, así como a las previstas por el taller o agencia en cuanto a su mano de obra.

No obstante, lo estipulado en las opciones anteriores, en la eventualidad de un daño no detectado al momento de la valuación y que sea a consecuencia del siniestro reclamado, el Contratante o Asegurado dará aviso a “la Compañía” y presentará el vehículo para evaluación y en su caso, su reparación correspondiente.

d) Condiciones aplicables en Indemnización.

Cuando “la Compañía” opte por indemnizar lo hará del conocimiento expreso del Contratante, quién podrá elegir alguna de las siguientes modalidades:

- Recibir la indemnización en efectivo de los daños sufridos e incluidos en la reclamación del siniestro que sean procedentes de acuerdo a la valuación realizada por “la Compañía” y conforme a los criterios establecidos en el inciso b) de esta misma cláusula.

- Que “la Compañía” efectúe el pago conforme la valuación de manera directa al proveedor de servicio que el Contratante haya seleccionado, dentro de las agencias o talleres automotrices con los que “la Compañía” tenga convenios para tal efecto y que se encuentren disponibles en la plaza más cercana al lugar del accidente; quedando el seguimiento de la reparación a cargo del Contratante o Asegurado y es responsabilidad de esta agencia o taller cumplir con las garantías de calidad y servicio, por refacciones y mano de obra para la reparación del vehículo.

En caso de controversia se estará a lo dispuesto a la cláusula 15ª. Peritaje.

No obstante, lo estipulado en las opciones anteriores, en la eventualidad de un daño no detectado al momento de la valuación, el Contratante o Asegurado dará aviso a “la Compañía” y presentará el vehículo para evaluación y en su caso, su indemnización correspondiente.

e) Condiciones aplicables en la reposición del bien asegurado.

Cuando “la Compañía” opte por reponer el bien afectado por otro de características similares, lo pondrá a la consideración del Contratante de manera expresa, indicándole la ubicación del bien susceptible para que el Contratante acuda a la revisión, valoración y en su caso, su aceptación.

La garantía estará sujeta a la que el Fabricante, Distribuidor, Lote de Automóviles o Importador ofrezcan al mercado.

f) Condiciones aplicables para la depreciación de refacciones y partes.

La depreciación sólo será realizada cuando la refacción o parte requiera el cambio total del conjunto o componente mecánico o eléctrico, conforme a los siguientes criterios:

Motor

Vida promedio estimada de motor 220,000 Km. Se aplica la fórmula para el cálculo de depreciación:

$$D = \frac{\text{Kilometraje de uso}}{220{,}000} \times 100 \quad (\%)$$

Se aplica directo, ya que el tope máximo es de 80 %.

Si no se contase con el kilometraje, aplicar tabla de depreciaciones por tiempo de uso:

Meses de Uso	% de Depreciación.
0 a 12 meses	10%
13 a 24 meses	20%
25 a 36 meses	40%
37 a 48 meses	60%
49 a 60 meses	70%
Más de 61 meses	80%

Batería

Depreciación aplicable a partir de la fecha en que inicio su utilización:

Meses de Uso	% de Depreciación.
0 a 12 meses	10%
13 a 24 meses	20%
25 a 36 meses	40%
37 a 48 meses	60%
49 a 60 meses	70%
Más de 61 meses	80%

Llantas

Se considera un promedio de altura mínima sobre el indicador de desgaste para llanta nueva de 5 mm., asignándole a este caso un 90 % de vida útil (5 mm. de altura = Depreciación del 10 %). Si cuenta con mayor altura, se tomará como llanta nueva, excluida de depreciación (más de 5 mm. de altura = 0 % de depreciación). Por cada milímetro que descienda, se depreciará un 20% acumulativo del valor de la llanta.

Estas depreciaciones aplican únicamente en pérdidas parciales

h) Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por el vehículo exceda del 65% del valor comercial que dicho vehículo tuviere en el momento inmediato anterior al siniestro, a solicitud del Contratante deberá considerarse que hubo pérdida total. Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excede del 75% de ese valor, siempre se considerará que ha habido pérdida total.

i) La intervención de “la Compañía” en la valuación o cualquier ayuda que “la Compañía” o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no implica aceptación por parte de “la Compañía” de responsabilidad alguna respecto del siniestro.

j) Para el eficaz cumplimiento del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se entenderá que el Contratante o Asegurado ha cumplido con su obligación, entregando a "la Compañía", la documentación que para cada caso se especifique en el instructivo que se le entregará junto con la póliza y que forma parte de la misma. Debiendo en los casos de Pérdida Total, Únicamente Pérdida Total (UPT) y Robo Total, entregar el original de la factura expedida por el Distribuidor Autorizado y en caso de refacturación, deberá presentar la fotocopia de la o las facturas subsecuentes que ampare la propiedad del vehículo.

Gastos de Recuperación y Traslado.

En caso de siniestro que amerite la indemnización en los términos de esta póliza, la Compañía se hará cargo de las maniobras y gastos correspondientes para poner el vehículo asegurado en condiciones de traslado, hasta un límite de 240 UMA, así como de los costos que implique dicho traslado hasta el taller más cercano que asigne la Compañía, éste último sin un límite de suma asegurada.

Si el Asegurado o Contratante opta por trasladarlo a un lugar distinto del elegido por la Compañía, ésta sólo responderá por este concepto, hasta por la cantidad de 30 UMA (Unidad de Medida y Actualización), al momento del siniestro.

En caso de pérdida total, por Daños Materiales o Robo, y cuando el Vehículo Asegurado sea recuperado y remitido a una pensión o corralón perteneciente de la Autoridad, la Compañía se obliga a cubrir los gastos por pensión hasta un límite de 30 UMA vigente al momento del siniestro.

Interés moratorio.

Si "la Compañía" no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo al Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, mismo que se transcribe a continuación:

Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. "Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

 Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al

pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

a) Los intereses moratorios;
b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y

c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 UMA (Unidad de Medida Actualizada).

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo."

CLÁUSULA 7ª. TERRITORIALIDAD

Las coberturas amparadas por esta póliza se aplicarán en caso de siniestros ocurridos dentro de la República Mexicana. La aplicación de las coberturas de Daños Materiales, Robo Total y Gastos Médicos Ocupantes se extiende a los Estados Unidos de Norte América y Canadá.

CLÁUSULA 8ª. CLÁUSULA RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DEL SALVAMENTO.

Pérdida Total por Daños Materiales o Robo Total.

Las partes convienen que cuando ocurra el siniestro y el vehículo asegurado sea considerado Pérdida Total, “la Compañía” pagará la cantidad correspondiente a la indemnización y, en su caso, el importe correspondiente al valor de adquisición del salvamento, que será el determinado mediante valuación pericial o análisis de la pérdida que la Compañía tenga implementada. La suma de la indemnización y del pago del salvamento, a la que se deberá descontar el deducible, no deberá exceder el importe asegurado que se consigna en la carátula de la respectiva póliza.

Resulta con Pérdida Total un vehículo siniestrado cuando éste requiere para la reparación del daño sufrido, incluyendo mano de obra, refacciones y otros materiales, según valuación pericial o análisis de la pérdida que “la Compañía” tenga implementada, dé un importe mayor al 75% del límite máximo de la responsabilidad contratada. Cuando el porcentaje del daño ocasionado sea de entre el 65% y 75% del límite máximo de la responsabilidad contratada, a solicitud del

Asegurado se considerará Pérdida Total.

El valor del salvamento, no podrá exceder de la diferencia entre la suma asegurada y el importe equivalente al porcentaje del daño tomado en cuenta para determinar la pérdida total del vehículo por parte de “la Compañía”.

El valor de adquisición del salvamento se determinará por valuación pericial, como lo prevé el artículo 116 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, o mediante el análisis de la pérdida que “la Compañía” tenga implementada. Esta valuación pericial o análisis de la pérdida, además de los elementos propios de la estimación de la pérdida o el siniestro sufrido por el asegurado, constará el valor de adquisición del salvamento; debiendo utilizar para dicha evaluación, las referencias que para la compraventa de vehículos existan en el mercado.

Salvo que las partes pacten lo contrario, al pagar el valor del salvamento, determinado mediante la mencionada valuación pericial o análisis de pérdida, al Asegurado, “la Compañía” será la propietaria de dicho salvamento y dispondrá de él, a excepción del equipo especial que no comprenda el seguro, como lo consigna el artículo 116 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

> **Artículo 116 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.** “La empresa podrá adquirir los efectos salvados, siempre que abone al asegurado su valor real según estimación pericial. Podrá también reponer o reparar a satisfacción del asegurado la cosa asegurada, liberándose así de la indemnización.”

Robo Total.

Cuando se dé el Robo Total del vehículo asegurado “la Compañía” entregará al Asegurado la suma asegurada consignada en la carátula de la póliza.

En términos del artículo 111 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, al pagar la indemnización “la Compañía” se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado. Además, si se diera la recuperación del vehículo, éste se considerará propiedad de “la Compañía”, a excepción del equipo especial que no comprenda el seguro.

> **Artículo 111 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.** “La empresa aseguradora que pague la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al asegurado.
>
> En el seguro de caución, la aseguradora se subrogará, hasta el límite de la indemnización pagada, en los derechos y acciones que por razón del siniestro tenga el asegurado frente al contratante del seguro y, en su caso, ante otros responsables del mismo.
>
> La empresa podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del asegurado.
>
> Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el asegurado y la empresa aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.
>
> El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.”

CLÁUSULA 9ª. PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO

Para los seguros de Responsabilidad Civil que por disposición legal tenga el carácter de obligatorios no aplica la presente cláusula, de conformidad a lo establecido por el Artículo 150- Bis de la Ley sobre el Contrato del Seguro.

Para los seguros de carácter no obligatorio las obligaciones de "la Compañía" quedarán extinguidas:

1. Si se demuestra que el Contratante, Asegurado o Conductor o cualquiera de los representantes de éstos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir las obligaciones de "la Compañía" de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8, 9, 10, 47 y 48 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.
2. Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Contratante, Asegurado o Conductor o cualquiera de los representantes de éstos.

3. Si se demuestra que el Contratante, Asegurado o Conductor o cualquiera de los representantes de éstos con el fin de hacerla incurrir en error, no proporcionan oportunamente la información que "la Compañía" solicite sobre hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

4. La utilización del vehículo asegurado para cualquier uso y servicio diferentes a los especificados en la carátula de la póliza que implique una agravación del riesgo, de conformidad con los Artículos 52 y 53 fracción 1ra de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

CLÁUSULA 10ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Las partes convienen expresamente en que este contrato podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito

Cuando el Contratante lo dé por terminado, "la Compañía" tendrá el derecho a la parte de la prima neta no devengada, **previa disminución de la porción del costo de adquisición** que corresponda al periodo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor.

Cuando "la Compañía" lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Contratante, surtiendo efecto la terminación del Seguro después de quince días de practicada la notificación respectiva. "La Compañía" deberá devolver al Contratante la totalidad de la prima neta no devengada en proporción al tiempo de vigencia no corrida, **previa disminución de la porción del costo de adquisición correspondiente,** a más tardar al hacer dicha notificación sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Pérdida Total del Vehículo Asegurado.

Cuando se contraten dos o más coberturas y antes del fin del período de vigencia pactado, ocurriere la pérdida total del vehículo amparado, “la Compañía” devolverá, proporcionalmente la parte de la prima o primas correspondientes **previa disminución de la porción del costo de adquisición,** a las coberturas no afectadas por ese siniestro. Una vez realizada la indemnización por pérdida total del vehículo amparado, las primas de las coberturas no afectadas se devolverán en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha efectiva de indemnización.

En igual forma se procederá, cuando se contraten una o más coberturas y desaparezcan los riesgos amparados a consecuencia de eventos no asegurados.

Para los seguros de Responsabilidad Civil que por disposición legal tenga el carácter de obligatorio, no podrán cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminada con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia, de conformidad a lo establecido por el Artículo 150-Bis de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

> **Artículo 150-Bis de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.** “Los seguros de responsabilidad que por disposición legal tengan el carácter de obligatorios, no podrán cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminados con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia.
>
> Cuando la empresa pague por cuenta del asegurado la indemnización que ésta deba a un tercero a causa de un daño previsto en el contrato y compruebe que el contratante incurrió en omisiones o inexactas declaraciones de los hechos a que se refieren los Artículos 8º., 9º., 10º. y 70º. de la presente Ley, o en agravación esencial del riesgo en los términos de los Artículos 52 y 53 de la misma, estará facultada para exigir directamente al contratante el reembolso de los pagado.”

Nulidad del contrato.

La institución podrá anular el contrato o este no procederá sus efectos, al darse los supuestos establecidos en los artículos 45, 47, 52, 58, 69, 70 y 88 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro que a su cita establecen lo siguiente:

> **“Artículo 45 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.** El contrato de seguro será nulo si en el momento de su celebración el riesgo hubiere desaparecido o el Siniestro se hubiere ya realizado. Sin embargo, los efectos del contrato podrán hacerse retroactivos por convenio expreso de las partes contratantes, En caso de retroactividad, la empresa aseguradora que conozca la inexistencia del riesgo, no tendrá derecho a las primas ni al reembolso de sus gastos; el contratante que conozca esa circunstancia perderá el derecho a la restitución de las primas y estará obligado al pago de los gastos.”
>
> **“Artículo 47 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.** Cualquier omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8º, 9º. Y 10º de presente ley, facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no haya influido en la realización del siniestro.”
>
> **“Artículo 8 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro**. El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan incluir en las condiciones convenidas, tales como los conozca y deba conocer en el momento de la celebración del contrato”.

“Artículo 9 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro. Si el contrato se celebra por un representante del asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y representado”.

“Artículo 10 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro. Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero asegurado o de su intermediario”.

“Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro. El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.”

“Artículo 58 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro. La agravación del riesgo no producirá sus efectos:

I. Si no ejerció influencia sobre el Siniestro o sobre la extensión de las prestaciones de la empresa aseguradora;
II. Si tuvo por objeto salvaguardar los intereses de la empresa aseguradora o cumplir con un deber de humanidad;

III. Si la empresa renunció expresa o tácitamente al derecho de rescindir el contrato por esa causa. Se tendrá por hecha la renuncia si al recibir la empresa aviso escrito de la agravación del riesgo, no le comunica al asegurado dentro de los quince días siguientes, su voluntad de rescindir el contrato.”

“Artículo 69 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro. La empresa Aseguradora tendrá el derecho de exigir del Asegurado o Beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.”

“Artículo 70 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro. Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacer incurrir en un error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior.”

“Artículo 88 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro. El contrato será nulo si en el momento de su celebración la cosa asegurada ha perecido o no puede seguir ya expuesta a los riesgos.

Las primas pagadas serán restituidas al Asegurado con deducción de los gastos hechos por la empresa.

El dolo o mala fe de alguna de las partes, le impondrá la obligación de pagar a la otra una cantidad igual al duplo de la prima de un año.”

CLÁUSULA 11ª. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de Seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La suspensión de la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar, solo procede por la interposición de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de "la Compañía", de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción V del Artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

> **Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.** "Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que dio origen."
>
> **Artículo 82 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.** "El plazo de que trata el Artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.
>
> Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tenían conocimiento del derecho constituido a su favor."

CLÁUSULA 12ª. COMPETENCIA

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos por escrito o por cualquier otro medio, ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la propia Institución de Seguros o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), sita en Calle Tecoyotitla N° 412, Colonia Exhacienda de Guadalupe Chimalistac, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01050 en la Ciudad de México. Teléfono (55) 53 22 82 00 o en el correo electrónico une@anaseguros.com.mx o asesoría@condusef.gob.mx o en la página de internet www.condusef.gob.mx donde se tiene acceso al correo electrónico para quejas mediante la siguiente liga http://www.condusef.gob.mx/index.php/queja-sobre-servicios-de-atencion-de-condusef, pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los Artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, o en su caso, a partir de la negativa de "la Compañía" a satisfacer las pretensiones del Asegurado.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas

delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

ARTÍCULO 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas. "En materia jurisdiccional para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el procedimiento, el Juez de los autos requerirá a la Institución de Seguros, si hubiere sido condenada, para que compruebe dentro de las setenta y dos horas siguientes, haber pagado las prestaciones a que hubiere sido condenada y en caso de omitir la comprobación, el Juez ordene al intermediario del mercado de valores o a la institución depositaria de los valores de la Institución de Seguros que, sin responsabilidad para la institución depositaria y sin requerir el consentimiento de la Institución de Seguros, efectúe el remate de valores propiedad de la Institución de Seguros, o, tratándose de instituciones para el depósito de valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, transfiera los valores a un intermediario del mercado de valores para que éste efectúe dicho remate.

En los contratos que celebren las Instituciones de Seguros para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, deberá establecerse la obligación del intermediario del mercado de valores o de la institución depositaria de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior.

Tratándose de los contratos que celebren las Instituciones de Seguros con instituciones depositarias de valores, deberá preverse el intermediario del mercado de valores al que la institución depositaria deberá transferir los valores para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y con el que la Institución de Seguros deberá tener celebrado un contrato en el que se establezca la obligación de rematar valores para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo.

Los intermediarios del mercado de valores y las instituciones depositarias de los valores con los que las Instituciones de Seguros tengan celebrados contratos para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, quedarán sujetos, en cuanto a lo señalado en el presente artículo, a lo dispuesto en esta Ley y a las demás disposiciones aplicables.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo".

CLÁUSULA 13ª. SUBROGACIÓN

"La Compañía" se subrogará en términos de lo descrito por el artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

En los términos de la Ley una vez pagada la indemnización correspondiente, "la Compañía" se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Contratante, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro. Si "la Compañía" lo solicita, a costa de ella, el Contratante hará constar la subrogación en escritura pública.

Si por hechos u omisiones el Contratante se impide la subrogación, "la Compañía" quedará liberada en todo o en parte de sus obligaciones.

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Contratante y “la Compañía” concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho de subrogación, no procederá en el caso de que el Contratante, Asegurado o Conductor tenga relación conyugal, o parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño o bien si es civilmente responsable de la misma.

CLÁUSULA 14ª. ACEPTACIÓN DEL CONTRATO (ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO)

Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. “Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.”

CLÁUSULA 15ª. PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el Contratante y “la Compañía”, acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito, que ambas partes designen de común acuerdo por escrito; pero si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en un plazo de diez días contados a partir de la fecha en que cada una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere, antes de empezar sus labores los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negase a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando fuere requerido por la otra parte o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos si fuera necesario, sin embargo, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros podrá nombrar el perito o el perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes si fuera persona física, o su disolución si fuera persona moral, ocurrido mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, del perito tercero según sea el caso, o si alguno de los peritos de las partes o del perito tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos, la autoridad judicial o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros) para que lo sustituya.

Los gastos que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de “la Compañía” y del Contratante por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que se refiere esta cláusula no significa aceptación de la reclamación por parte de “la Compañía”, simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estaría obligada “la Compañía” a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 16ª. RENOVACIÓN AUTOMATICA

La renovación de la póliza se efectuará en forma automática bajo los mismos términos y condiciones que fue contratada, aplicando las tarifas vigentes en la fecha de renovación y hasta que el modelo del vehículo cumpla con una antigüedad de 20 años; a partir del año 21 de antigüedad quedará renovada también de forma automática en la cobertura de Responsabilidad Civil y con forma de pago anual. El pago de la prima será prueba suficiente de que la renovación fue aceptada. Si el Contratante no desea renovarla, deberá notificarlo por escrito a "la Compañía", con una antelación no menor de 30 días naturales a la fecha del vencimiento de la póliza, con apego a las Condiciones Generales del Seguro.

CLÁUSULA 17ª. DERECHOS DE LOS CONTRATANTES

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. "La Compañía" proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Artículo 101 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. "Las Instituciones deberán diversificar los conductos de colocación de sus productos, a fin de evitar situaciones de dependencia o coacción de un agente de seguros, un agente de fianzas, intermediario, contratante, asegurado, fiado o beneficiario.

Las Instituciones sólo podrán pagar comisiones y cualquier otra compensación por la contratación de seguros o de fianzas, a agentes de seguros o a agentes de fianzas, sobre las primas que efectivamente hayan ingresado a la Institución de que se trate.

Las Instituciones podrán, tomando en cuenta las condiciones de contratación o características de los riesgos que cubran los seguros, o las características de las obligaciones y responsabilidades que garanticen las fianzas, aplicar total o parcialmente las comisiones establecidas para los agentes en beneficio del asegurado o contratante, o del solicitante o fiado, según sea el caso, procurando en todo momento el desarrollo de los planes de seguros o de la fianza, en las mejores condiciones de contratación. En este supuesto, las Instituciones deberán especificar en la póliza y en los recibos de primas correspondientes, el monto de la reducción de primas que corresponda a la aplicación total o parcial de las citadas comisiones."

Artículo 102 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. "En los seguros que se formalicen a través de contratos de adhesión, excepto los que se refieran a seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y a seguros de caución, la contratación podrá realizarse a través de una persona moral, sin la intervención de un agente de seguros.

Las Instituciones de Seguros podrán pagar o compensar a las citadas personas morales servicios distintos a los que esta Ley reserva a los agentes de seguros. Para ello deberán suscribir contratos de prestación de servicios cuyos textos deberán registrarse previamente ante la Comisión, la que dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la recepción de la documentación podrá negar el registro, cuando a su juicio los contratos no se apeguen a las disposiciones jurídicas aplicables y podrá ordenar las modificaciones o correcciones necesarias, prohibiendo su utilización hasta en tanto no se lleven a cabo los cambios ordenados. En caso

de que la Comisión no formule observaciones dentro del plazo señalado, se entenderá que los documentos han quedado registrados y no existirá inconveniente para su utilización.

Las personas morales a que se refiere este artículo, estarán sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, respecto de las operaciones previstas en el mismo."

Artículo 103 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. "La operación de las personas morales a que se refiere el artículo 102 de la presente Ley, deberá ajustarse a las siguientes bases:

I. Tratándose de intermediarios financieros sujetos a la inspección y vigilancia por parte de las autoridades financieras, y que celebren con el público operaciones de promoción o venta de productos de seguros para una sola Institución de Seguros, para Instituciones de Seguros integrantes de un mismo grupo financiero o para Instituciones de Seguros que practiquen operaciones o ramos distintos entre sí, su operación se sujetará a lo siguiente:

a) En el caso de productos de seguros con componentes de ahorro o inversión, la Institución de Seguros con la cual el intermediario financiero tenga celebrado un contrato de prestación de servicios conforme a lo dispuesto en el artículo 102 de esta Ley, deberá registrar ante la Comisión, en los términos previstos en los artículos 202 a 205 de este ordenamiento, como parte de la documentación contractual del producto de seguro, un programa de capacitación especializada que deberá aplicarse a los empleados y apoderados del intermediario financiero que participará en la comercialización del producto de seguro de que se trate tomando en consideración las características y naturaleza del mismo, y

b) En el caso de productos de seguros distintos a los señalados en el inciso anterior, la Institución de Seguros con la cual el intermediario financiero tenga celebrado un contrato de prestación de servicios en términos de lo previsto en el artículo 102 de esta Ley, deberá establecer en el propio contrato los programas de capacitación que, en su caso, se requieran en función de las características o complejidad de los productos de seguros de que se trate, y

II. Tratándose de personas morales que no se ubiquen en el supuesto señalado en la fracción anterior, su operación se sujetará a las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión, conforme a lo siguiente:

a) Establecerán los casos en que los empleados o apoderados de la persona moral que celebren con el público operaciones de promoción o venta de productos de seguros, deban recibir capacitación por parte de las Instituciones de Seguros, o bien obtener la evaluación y certificación correspondiente ante la propia Comisión, considerando para ello la naturaleza de las actividades que conforme a su objeto social realice la persona moral y las características o complejidad de los productos de seguros de que se trate, y

b) Determinarán los requisitos y medidas que deberán cumplir para prevenir y evitar conflictos de interés, que puedan derivarse de la venta de productos de seguros de más de una Institución de Seguros por parte de una misma persona moral, o de varias personas morales cuando se encuentren bajo el control patrimonial o administrativo de una misma persona o Grupo de Personas."

Artículo 104 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. "Las Instituciones de

Seguros serán responsables de los daños y perjuicios que se lleguen a ocasionar a los asegurados, contratantes o beneficiarios, con la actuación de las personas morales con las que celebren contratos en los términos del artículo 102 de esta Ley."

Artículo 105 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. "Las Instituciones, los agentes de seguros, los agentes de fianzas y las personas morales a que se refiere el artículo 102 de este ordenamiento, deberán dar a conocer al público información sobre su operación, en la forma y términos que determine la Comisión mediante disposiciones de carácter general."

CLÁUSULA 18ª. BASES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO VÍA TELEFONICA O POR VÍA ELECTRÓNICA (INTERNET).

"La Compañía" se obliga a entregar la documentación contractual consistente en la póliza o certificado individual cuando proceda, así como cualquier otro documento que contenga los derechos u obligaciones de las partes, derivados del contrato celebrado a través de alguno de los siguientes medios:

a) Cuando la contratación del seguro sea realizada por conducto de un intermediario financiero, vía telefónica, Internet o mediante cualquier otro medio electrónico, "la Compañía" proporcionará la documentación contractual al Contratante del seguro, a través de los siguientes medios:

 1. Físicamente en el momento de la contratación; y/o
 2. Por correo certificado, en el domicilio registrado al momento de la contratación del seguro; y/o
 3. Por correo electrónico, a la dirección de correo electrónico proporcionado por el Contratante al momento de la contratación del seguro; y/o.

b) Cuando la contratación del seguro sea realizada vía telefónica, Internet o por cualquier otro medio electrónico, el Asegurado o Contratante están de acuerdo que "la Compañía" empleará los siguientes medios de identificación:

 - Vía telefónica, mediante la grabación de venta y/o Código de Cliente asignado por Banco Santander.
 - Cajero automático, mediante el número de Identificación Personal (NIP).
 - Intranet institucional, mediante Código de Cliente asignado por Banco Santander.
 - Internet, mediante un número de Usuario y Password designado por el cliente.

El uso de los medios de identificación antes mencionados es responsabilidad exclusiva del Contratante y sustituyen la firma autógrafa en los contratos, produciendo los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos y en consecuencia tienen el mismo valor probatorio.

El cargo que se realiza a la cuenta designada por el Asegurado para el cobro de las primas es el medio por el cual se hace constar la vigencia de la póliza.

a) En caso de que, por cualquier motivo, el Contratante no reciba su documentación contractual dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la contratación del seguro o requiera un duplicado de su póliza, deberá llamar al Centro de Atención Telefónica de "la Compañía"

cuyo número es el 55 53 22 82 00 en el Ciudad de México, o al 800 835 3262, lada sin costo desde el interior del país.

b) Cuando la contratación del seguro sea realizada por conducto de un intermediario financiero, el Asegurado y/o Contratante podrá solicitar la cancelación de su póliza de seguro llamando al Centro de Atención Telefónica de "la Compañía" cuyo número es el 55 53 22 82 00 en el Ciudad de México, o al 800 835 3262, lada sin costo desde el interior del país, donde se le asignará un folio, el cual deberá proporcionar al ejecutivo de la sucursal bancaria a efecto de aplicar la correspondiente cancelación, este folio es el medio por el que se hace constar la petición de cancelación.

c) Cuando la contratación del seguro sea realizada vía telefónica, por Internet o mediante cualquier otro medio electrónico, el Asegurado y/o Contratante podrá solicitar la cancelación de su póliza de seguro llamando al Centro de Atención Telefónica de "la Compañía" cuyo número es el 55 53 22 82 00 en el Ciudad de México, o al 800 835 3262, lada sin costo desde el interior del país, donde se le asignará un folio con el cual se procederá a aplicar la cancelación solicitada, este folio es el medio por el que se hace constar la petición de cancelación.

CLAUSULA 19ª. VIGENCIA

La presente póliza entrará en vigor a las 23:59 horas del día de inicio de vigencia indicado en la carátula de la póliza y continuará su vigor hasta las 23:59 horas del día señalado como fin de vigencia en el mismo documento.

La renovación de la póliza se efectuará en forma automática bajo los mismos términos y condiciones que fue contratada, aplicando las tarifas vigentes en la fecha de renovación y hasta que el modelo del vehículo cumpla una antigüedad de 20 años; a partir del año 21 de antigüedad quedará renovada también de forma automática en la cobertura de Responsabilidad Civil y con forma de pago anual. El pago de la prima será prueba suficiente de que la renovación fue aceptada. Si el Contratante no desea renovarla, deberá notificarlo por escrito a "la Compañía", con una antelación no menor de 30 días naturales a la fecha del vencimiento de la póliza.

CLÁUSULA 20ª. MONEDA.

Todos los pagos e indemnizaciones que se deriven del presente contrato se realizarán en Moneda nacional conforme a la Ley Monetaria vigente a la fecha en que se efectúen.

CLÁUSULA 21ª. AVISO DE PRIVACIDAD

"La Compañía" se compromete a que los datos personales del Contratante y Asegurado que le han sido proporcionados para la celebración del presente contrato de seguro, serán tratados con plena confidencialidad de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y su utilización será de conformidad con dicha Ley y para los fines del contrato de seguro. Atento a lo anterior El Contratante y Asegurado están de acuerdo que sea utilizada o transferida a empresas del mismo grupo, relacionadas, asociados, o terceros relacionados (nacionales o extranjeros) de manera directa, a efecto de hacerle llegar información que puede ser de su interés, así como para

fines de identificación, operación, administración, análisis, ofrecimiento y promoción de bienes, productos y servicios y/o prospección comercial.

El Contratante y Asegurado podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, cancelación, divulgación, limitación de uso y revocación de consentimiento a partir del 6 de enero de 2012, mediante solicitud por escrito entregada en cualquiera de las oficinas de servicio de "la Compañía" (direcciones disponibles en www.anaseguros.com.mx), o en su oficina matriz, ubicada en Tecoyotitla 412 Col. Exhacienda de Guadalupe Chimalistac, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01050, Ciudad de México, o en su caso a través de la página de internet antes señalada.

"La Compañía" informará al Contratante y Asegurado, cualquier modificación al presente aviso, mediante la publicación de un anuncio en su página de Internet o a su último domicilio registrado.

Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)
Para cualquier aclaración o duda con relación al seguro, así como en caso de que el asegurado desee solicitar la cancelación de su póliza, podrá contactar a la Unidad Especializada de "la Compañía" ubicada en Tecoyotitla 412 Col. Exhacienda de Guadalupe Chimalistac, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01050, en horario de 8:30 a 18:00 horas de lunes a jueves y hasta las 14:30 los viernes o al teléfono 55 5322 8200 o en el correo electrónico une@anaseguros.com.mx donde recibirá la atención para la aclaración de dudas y en caso de cancelación, la documentación correspondiente de dicha anulación, misma que le podrá ser entregada por correo postal, vía electrónica o mensajería, según se acuerde.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 23 de octubre de 2019, con el número CNSF-S0089-0377- 2019/CONDUSEF-003938-02.

Usuarios de Servicios Financieros, puedes solicitar la emisión de un dictamen técnico, si las partes no se sometieron al arbitraje.

Si deseas conocer el proceso y/o documentos que te serán requeridos para la atención de un siniestro, podrás consultarlos en nuestra página web en la sección de "¿Qué hacer en caso de accidente?"

Para mayor información visita nuestra página: www.anaseguros.com.mx/anaweb/autos.html en la Sección Condiciones Generales.

Adicionalmente, puedes acudir a nuestra Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE), ubicada en: Tecoyotitla No. 412, Planta Baja, Col. Exhacienda de Guadalupe Chimalistac, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01050, Ciudad de México, con un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 18:00 horas y viernes de 8:30 a 14:30 horas, con número de teléfono 5322 8200 y al correo une@anaseguros.com.mx

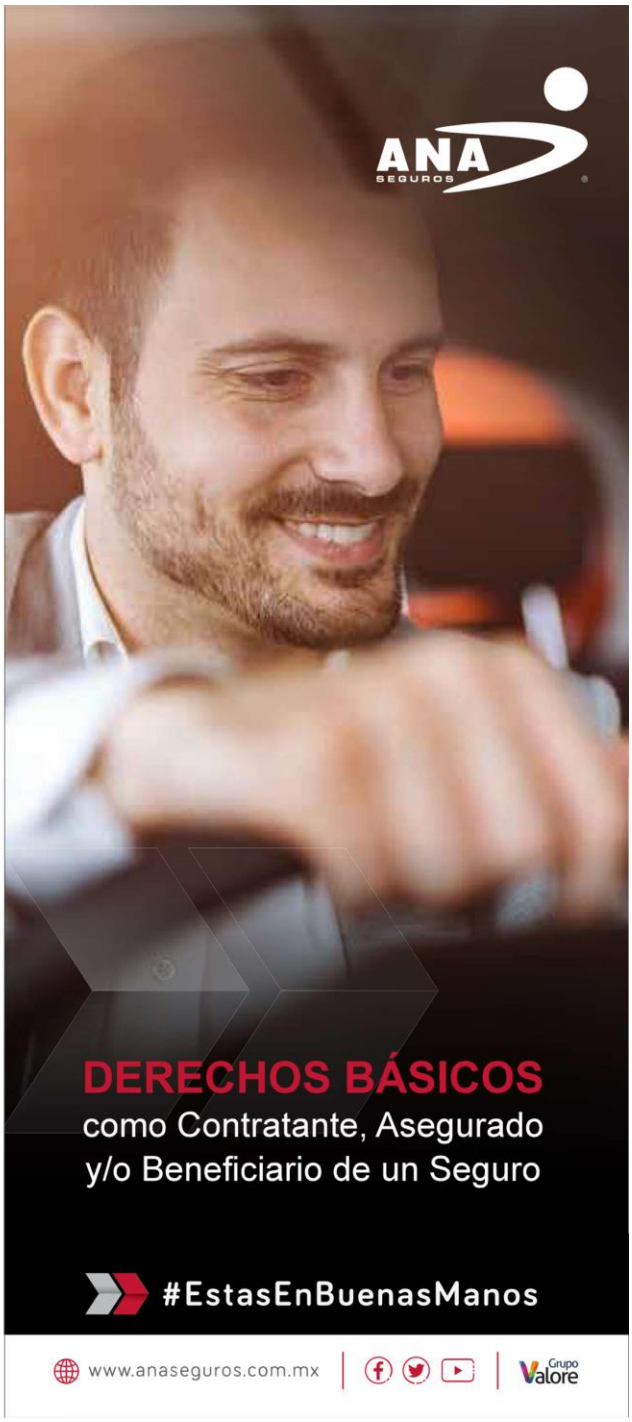
La presente información cumple con los requisitos informativos que la Ley establece, por lo que no representa en forma alguna adición o complemento a bienes y riesgos amparados, por lo que en todo momento prevalecerán las Condiciones Generales y Particulares de cada producto de seguros contratado.

Oficina Matriz:
Tecoyotitla No.412 Col. Exhacienda de Guadalupe Chimalistac, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01050, Ciudad de México

Ciudad de México y Área Metropolitana: (55) 5322 5948
Interior de la República: 800 226 2658

EMPRESA SOCIALMENTE RESPONSABLE

CONDUSEF-003938-02



¿Conoce tus derechos antes y durante la contratación de un seguro?

Al contratar el seguro para tu automóvil es muy común desconocer los derechos que tienes como contratante, asegurado o beneficiario al momento de adquirir esta protección, en caso de algún imprevisto amparado.

Si conoces bien cuáles son tus derechos, podrás tener claro el alcance que tiene tu seguro y estarás mejor informado.

¿Cómo saber cuáles son tus derechos cuando contratas un seguro y durante su vigencia?

Como contratante, asegurado y/o beneficiario, tienes derecho a:

1. Solicitar al Agente que te ofrece el seguro que se identifique con la Cédula que le otorga la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

2. Solicitar por escrito información referente al importe de la comisión o compensación que recibe el intermediario que te ofrece el seguro. Esta información podrá ser proporcionada por escrito o enviada a través de medios electrónicos en un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores a la fecha de la solicitud.

3. Recibir u obtener tu póliza de seguro, tu comprobante de pago y la información que te permita conocer las condiciones generales del seguro e información sobre el alcance de la cobertura que estás contratando, además de la forma de conservarla y/o cancelarla.

En caso de que ocurra un siniestro y de ser procedente la indemnizaciòn, tienes derecho a:

1. Recibir información completa sobre el proceso a seguir, así como los requerimientos o documentos necesarios y/o declaraciones que necesitan tu firma para poder hacer efectivo el siniestro en caso de sufrir algun accidente.

2. Recibir el pago de las prestaciones contratadas en tu póliza por eventos ocurridos dentro del periodo de gracia, aunque no hayas pagado la prima en este periodo, en cuyo caso la compañía aseguradora podrá compensar contra la indemnización la prima correspondiente.

3. Que en los seguros de automóviles, según se haya establecido en la póliza, la aseguradora conjuntamente con el asegurado puede optar por reparar el vehículo o cubrir la indemnización, indicándote los criterios a seguir y las opciones que tienes.

4. Que si ANA Seguros no cumpliera con sus obligaciones asumidas en el Contrato de Seguros, al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al asegurado una indemnización por mora, de conformidad con lo establecido en el Art. 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

5. En caso de inconformidad con tu siniestro, puedes presentar una reclamación por medio de la Unidad de Atención Especializada o bien, acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en cualquiera de sus delegaciones estatales.

6. Si presentaste la queja ante Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los